

Capitalización o reparto en los Seguros sociales practicados en régimen de Derecho público

Por **D. Manuel Baldasano de Padura,**

Miembro del Instituto de Actuarios Españoles.
Miembro fundador del Instituto de Censores Jurados de Cuentas.
Jefe de Sección de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.
Del Servicio de Intervención del Consorcio de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas de la Dirección General de Seguros.

Por razón de las circunstancias se han presentado al Seguro, tanto en España como en el extranjero, una serie de problemas cuya consideración y estudio incumbe de manera muy directa a los Actuarios. Es por ello que el INSTITUTO, en su reunión del 26 de noviembre último, acordó tomarlos como temas de las deliberaciones para sus reuniones científicas del año 1946. Tales temas son:

A.—CAPITALIZACIÓN O REPARTO EN LOS SEGUROS SOCIALES PRACTICADOS EN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO.

Con ocasión del estudio y preparación de un proyecto de Ley sobre unificación de todos los Seguros sociales o "Seguro social total", se planteó de manera oficiosa al INSTITUTO el dilema de si, tratándose de Seguros sociales practicados por una institución de derecho público respaldada por el Estado y que a tales fines podía confundirse con el Estado, procedía desarrollar los expresados Seguros en régimen financiero de capitalización o de reparto.

Uno de los puntos principales a considerar en este estudio es el de la existencia de reservas matemáticas o no, y el ejemplo planteado de manera concreta es: En el régimen de Seguro Obrero Obligatorio se procedió en régimen de capitalización y se calcularon las reservas téc-

nicas (matemáticas) correspondientes. Aquel Seguro garantizaba el pago de una peseta diaria de retiro. Por consiguiente, al quererse ampliar la cuantía de la pensión de retiro a tres pesetas diarias, se plantearon los siguientes problemas:

1.º En aquel momento, la garantía técnica de las tres pesetas requería el triplo de reservas matemáticas.

2.º Las aportaciones de patronos, Estado y obreros lo habían sido para una sola peseta, dando lugar a aquellas reservas. ¿Cómo podría, pues, arbitrarse los recursos necesarios para la reposición de las reservas matemáticas necesarias en aquel momento?

3.º De los dos sistemas a emplear: reposición íntegra de la diferencia de reservas necesarias para obtener el triplo de las correspondientes a la peseta diaria garantizada o aportaciones sucesivas incrementadas conforme a la edad actual de los posibles beneficiarios, ¿cuál de ellos, en su caso, en el más aconsejable?, y requisitos necesarios técnicamente para poder proceder adecuadamente en uno y otro caso.

I

El tema que intentamos desarrollar en este trabajo, y que fué propuesto por el INSTITUTO DE ACTUARIOS en su reunión de 26 de noviembre de 1945 para someterlo a deliberación en las presentes de 1946, es tema del que mucho se ha hablado, dicho y discutido; tema de extraordinario interés, “no siempre bien conocido, lo que probablemente es causa de que aún se discuta lo que sin duda es todavía discutible... y lo que no debiera discutirse”, como dijo D. José Alvarez Ude en su conferencia del 4 de abril próximo pasado en la Escuela Social sobre “Los criterios financieros de los Seguros sociales”. Tan es así, que con motivo de las nuevas leyes alemanas sobre Seguro obrero (la de 1.º de julio de 1899 sobre invalidez y la de 30 de junio de 1900 sobre accidentes), M. Fúster publicó un folleto ocupándose de la capitalización o reparto en dichos Seguros, llamando, al principio, la atención en el sentido de que en aquellos momentos, principalmente en Francia, los Parlamentos trataban de pronunciarse sobre qué sistema financiero era más conveniente para la buena marcha de los Seguros sociales. En ese folleto, M. Fúster recoge las discusiones que se suscitaron en el Reichstag sobre este punto, apareciendo los criterios de los diversos sectores de

aquel Parlamento, pronunciándose unos por el de reparto y abogando otros por el basado en el interés compuesto.

Estas discusiones tenían lugar hacia finales del siglo pasado; cerca de cincuenta años después se suscita de nuevo la misma cuestión, pero ahora es en este INSTITUTO DE ACTUARIOS DE ESPAÑA.

Mucho se ha dicho de las ventajas e inconvenientes del reparto y de la capitalización, y no sería, repetimos, ni nueva la polémica que pueda suscitar esta cuestión, pues en el Congreso Nacional de Ingeniería del año 1920 fué de tal naturaleza, con motivo de la implantación de los Retiros Obreros, que hubo de cortarla con su voto el Presidente de la Ponencia, ni en este lugar la primera vez que se hablase de los sistemas financieros, ya que el Sr. Ipiña, en su trabajo "Aportaciones al mutualismo técnico", hizo el pasado año una sucinta exposición de los referidos sistemas y su posible aplicación al Mutualismo en general.

Pero el título del tema que tratamos no se refiere al estudio abstracto de los sistemas financieros de reparto y capitalización, sino que se concreta a los *sistemas financieros en los Seguros sociales*; entremos, pues, de lleno en el tema, y para seguir un orden natural lo dividiremos en tres partes, es decir:

A.—*Sistema financiero apropiado o conveniente a los Seguros sociales.*

- a) Exposición de los sistemas financieros; ventajas e inconvenientes de cada uno.
- b) Sistema financiero conveniente a cada uno de los Seguros sociales.

B.—*Variación de las reservas técnicas (matemáticas) al ampliar la pensión de retiro.*

- I.—Exposición de las características actuariales del Régimen Obligatorio de Retiro Obrero.
- II.—La prima se triplica al triplicarse el importe de la pensión anual.
- III.—Variación de las reservas matemáticas:
 - a) Reservas teóricas (método prospectivo).
 - b) Reservas reales (método del I. N. P.).
- IV.—Teorías de la cotización:
 - a) Principio de la responsabilidad.
 - b) Principio del salario suficiente; salario diferido.
 - c) Principio de la solidaridad.

- d) Doctrina del liberalismo.
- e) Principio socialista.
- f) Principio ecléctico o sistema alemán.

C.—*Manera de arbitrar los recursos necesarios para la reposición de la diferencia de reservas.*

I.—Reposición íntegra:

- a) El Estado.
- b) Los patronos.
- c) El Estado y los patronos.
- d) El Estado, los patronos y los impuestos.

II.—Aportaciones sucesivas de acuerdo con la edad actual de los posibles beneficiarios:

- a) Los patronos.
- b) El Estado y los patronos.
- c) El Estado, los patronos y los obreros.

II

A.—SISTEMA FINANCIERO APROPIADO O CONVENIENTE A LOS SEGUROS SOCIALES.

a) *Exposición de los sistemas financieros: ventajas e inconvenientes de cada uno.*—En dos grandes grupos se pueden dividir los sistemas financieros:

- 1.º Sistemas de reparto.
- 2.º Sistemas de capitalización.

La organización financiera de los Seguros Sociales está constituida por una serie de reglas, que dan origen a los citados sistemas financieros, y cuya finalidad es procurar el equilibrio económico entre los ingresos o cuotas del Seguro y los gastos que originen las prestaciones, o dicho de otro modo, ha de presidir siempre el principio de ecuación entre obligaciones del asegurado y obligaciones del asegurador, admitiendo ampliado el concepto de asegurado a la persona o personas (obrero, patrono, Estado) que hayan de contribuir con su cotización al sostenimiento del Seguro, y por asegurador a la entidad de derecho público encargada de la gestión y administración de los Seguros Sociales.

Este equilibrio económico se conseguirá en un período de tiempo más o menos largo, según el sistema elegido.

III

SISTEMAS DE REPARTO.

Los diferentes sistemas de reparto que se vienen utilizando en la práctica se pueden dividir en dos principales:

α.—Reparto simple.

β.—Reparto de cobertura de capitales,

pudiendo, a su vez, el primero subdividirse en: sistema de exacto reparto, sistema habitual de reparto (agrupación de todos los asegurados existentes en una época dada), sistema de reparto según la edad de entrada (agrupación de todos los asegurados de la misma edad de entrada existentes en una época dada).

α.—Reparto simple.

En este sistema, la suma de los costes del Seguro (*) correspondientes a cada período económico, que generalmente es el año, se reparte, bien entre los asegurados del grupo, obteniendo así la *prima por asegurado*, bien entre la suma de salarios devengados durante el mismo período económico, calculando de esta forma la *prima por unidad de salario*.

La época de hacerse el reparto puede ser a final del período económico o al principio. A este respecto dice D. Antonio Lasheras, en su trabajo "El Seguro en el complejo económico integral", publicado en marzo de 1945 en *Moneda y Crédito*, que el reparto puede hacerse a posteriori o *reparto rabioso* o a priori cuando con el auxilio de estadísticas formadas con carácter específicamente actuarial se obtienen coeficientes de imposición para que, en función de los mismos, los asegurados hagan las aportaciones precisas.

(*) Incluyendo no sólo las prestaciones, sino los gastos de gestión y administración, así como las reservas de seguridad o de garantía, de naturaleza distinta a las matemáticas, pero de importancia no menor que aquéllas para asegurar el buen funcionamiento del sistema, evitando que el Seguro necesite de asistencia.

Ventajas del sistema.—El sistema de reparto es extremadamente simple y quizá, como dijo el Sr. Alvarez Ude en su ya citada conferencia, en esto reside su principal atractivo; se reduce a una sencilla operación aritmética una vez vencida la dificultad, común a todos los sistemas, del previo cálculo de los gastos de la población asegurada y de la suma de sus salarios.

No requiere, por otra parte, complejos cálculos actuariales.

No exige la formación de reservas técnicas que se sustraerían a la industria y al comercio, aunque sí sea conveniente la formación de las llamadas de seguridad tendentes a establecer el equilibrio entre los ejercicios sucesivos.

Don Rafael Coderch, en su obra *Retiros Obreros*, aparecida con motivo de la publicación de la Ley de este nombre, abogaba por el sistema de reparto, señalando que una de sus ventajas era la ausencia de reservas matemáticas o capitales acumulados, debiendo hacer el papel de reserva de seguridad la garantía general del Estado y de las clases patronales. Sin embargo, después proponía la constitución de una reserva de 10 millones de pesetas que permitiera enjugar los déficits de algunos ejercicios cuyos Balances pudieran resultar, por excepción, insuficientemente dotados o desequilibrados.

Su administración es menos costosa, argumento éste que también esgrimió el Sr. Coderch, calculando que con este sistema los gastos de gestión del Seguro serían de 4 millones de pesetas al año, es decir, el 1 por 100 de las cantidades entradas y salidas, en lugar de la cantidad de 16 a 24 millones de pesetas anuales que importaban en el sistema de capitalización.

A este respecto, en el folleto antes citado de Fúster sobre Ley de Seguro Obrero alemán, soluciona este inconveniente con una buena administración, coincidiendo así con lo dicho por el Instituto Nacional de Previsión en el informe de contestación al Sr. Coderch, y en el cual se calculaba matemáticamente el trabajo que cada funcionario podría desarrollar, obteniéndose el mínimo de éstos con el máximo rendimiento y con ello la mayor economía posible en los gastos de administración.

Las cargas del Seguro durante los primeros años son mínimas, y esto favorece su implantación; pero van creciendo hasta estabilizarse al cabo del tiempo. Ahora bien, hay que tener en cuenta que si en un principio la cuota es reducida, debido al número pequeño de pensiones declaradas, con el transcurso del tiempo se va haciendo insoportable. El Sr. Alvarez

Ude ponía como ejemplo de este crecimiento rapidísimo de la cuota los casos del Seguro de Accidentes austriaco, cuya cuota llegó al 2.051 por 100 de la del primer año al cabo del vigésimo de su implantación; en Hungría, la cuota del Seguro de Invalidez y Vejez alcanzó a ser el 2.885 por 100 de la del primer año, y, por último, en los estudios actuariales preparatorios de la Ley checoeslovaca de 1924, se establecieron los siguientes valores probables:

AÑOS	PENSIONISTAS	% DEL AÑO 5.º
5	16,6	100
10	229,5	1.435
20	542	4.821
30	784,2	8.680
40	1.141,8	15.005
50	1.504,1	24.914
.....
80 y sig.	1.767,4	28.804

Es decir, ¡que la cuota llegaría a ser, al cabo de ochenta años, el 28.804 por 100 de la del año quinto! Habría tenido que desaparecer el Seguro.

Otra de las ventajas que el Sr. Coderch argüía en pro del sistema de reparto, estaba relacionada con el poder adquisitivo de la moneda. Señalaba que en aquella época la renta de una peseta diaria no permitía, como hubiera ocurrido cinco o más años antes, asegurar la satisfacción de las más perentorias necesidades y, naturalmente, ¿quién podría predecir en aquel entonces el poder adquisitivo que la peseta habría de tener el año 1939? Ante esta indeterminación, motivada por evoluciones o perturbaciones económicas, que no tienen relación alguna con los principios de la Previsión y del Seguro, se mostraba definitivamente partidario del reparto simple. A este respecto, el Sr. Alvarez Ude, al hablar de las características de los Seguros Sociales, decía que al ser las prestaciones fijas y uniformes, tropezaban con la oposición de empresarios y productores, no sólo por ser iguales para todos, sino independientes del poder adquisitivo de la moneda, añadiendo: "¿Habrá quien piense que hubiera podido mantenerse hoy, como pensión de vejez, la peseta diaria ofrecida en el Régimen de Retiro Obrero Obligatorio?" Si se ha sustituido por las tres pesetas, es por reconocer que el poder adquisitivo de éstas es sensiblemente igual al que en 1921 tenía una peseta."

Además, al no intervenir la capitalización, el sistema de reparto no

requiere la elección de tipo de interés, ni está sujeta a obtener en sus inversiones uno superior al tipo actuarial establecido. No le afecta, por consiguiente, la reducción del tipo de rentabilidad del dinero en el mercado.

Y, por último, no exige, pero tampoco excluye, una cotización regular a través de toda la vida de trabajo; es decir, la continuidad en el trabajo no interesa en el sistema de reparto.

Inconvenientes del sistema.—Uno de los principales inconvenientes de este sistema es, como se ha visto con el Seguro de Accidentes austríaco, y el de Vejez e Invalidez en Hungría y Checoslovaquia, que al crecer las obligaciones de año en año, las cuotas del Seguro serán igualmente crecientes y transcurrirá un plazo de tiempo más o menos largo antes de llegar a la estabilización, que sería económicamente insoportable. De este crecimiento tan enorme de las cargas, M. Fúster deduce conclusiones, de las que destacamos las más importantes:

a) El sistema de reparto resta a la industria capitales muy superiores a los exigidos por el sistema de capitalización.

b) El sistema de reparto lleva consigo una carga anual creciente para la industria, sobrepasando con mucho las contribuciones del de capitalización.

c) El sistema de reparto tendrá en pocos años efectos más importantes sobre el precio de coste que el de capitalización.

d) El sistema de reparto elevará en el porvenir, en mayor proporción, el precio de las mercancías y no sólo comprometerá la capacidad de concurrencia de la nación frente al extranjero, sino que tendrá su efecto desastroso en la demanda del propio país.

e) El sistema de reparto exige personas obligatoriamente sujetas al Seguro, contribuciones crecientes que llegan a sobrepasar en un 60 por 100 las sumas invertidas en el Seguro libre, es decir, hasta imponer una carga superior en un 60 por 100 a las que soportaría de ser asegurada la industria extranjera siendo iguales las prestaciones.

f) Impide el desarrollo del sistema de protección al obrero, pues lleva tras sí un aumento tan grande en las contribuciones anuales que se hace peligroso imponer a la industria nuevas cargas.

Otro inconveniente de no menor importancia que el primero, aunque de tipo completamente distinto, es la inseguridad para los beneficiarios del disfrute de las prestaciones a que tengan derecho. En caso de pensionistas, sólo tienen asegurado el percibo de la pensión durante el ejer-

cicio económico. De manera que si cesara el funcionamiento de la aseguradora, al desaparecer el número que en el reparto ha de figurar como divisor, es decir, al hacerse cero el divisor, la fracción se haría infinito (símbolo que matemáticamente se interpreta como imposibilidad), o sea imposibilidad de continuar el Seguro, desapareciendo con aquélla los beneficios a que, por el Seguro, tendrían perfecto derecho.

Por otra parte, el sistema de reparto grava eternamente el porvenir con aquella carga siempre creciente que hemos dicho antes. En el informe que por nuestra Junta Directiva se elevó a la Comisión encargada de redactar un proyecto de Seguro total, ponía como ejemplo de este inconveniente el peso que sobre el Presupuesto del Estado español ejercen las clases pasivas.

El sistema de reparto requiere también que todos los años ingresen al Seguro nuevos cotizantes. A este respecto, recordamos lo que dijo M. L. Marie en su informe sobre los Institutos de Previsión: "El sistema de reparto no puede hacer honor a sus compromisos más que con una condición esencial: que el número de asegurados no disminuya y, sobre todo, no lleguen a desaparecer las adquisiciones nuevas. Si esta condición no se cumple, los ingresos no serán suficientes para equilibrar los gastos; igualmente, en caso de que no haya admisiones nuevas, los ingresos acabarán por anularse, lo que traería consigo correlativamente la desaparición de las pensiones prometidas", como ya hemos visto, dice también M. Fúster. Por último, diremos que el sistema financiero de reparto es admisible para Seguros a corto plazo, es decir, para los que las prestaciones hayan de percibirse en un plazo inferior al período económico. Pero cuando hayan de asegurarse prestaciones de larga duración, el sistema es rechazable, ya que los inconvenientes de recargar a las futuras generaciones, llegar a cuotas insostenibles, necesidad de nuevos cotizantes, son muy superiores a las ventajas que este sistema presenta.

Teniendo esto en cuenta, se ha buscado una especie de solución ecléctica, es decir, un sistema intermedio entre aquél y el de capitalización, que se conoce con el nombre de reparto moderado o sistema mixto. No es más que un reparto en el cual las cuotas se calculan de manera que sean suficientes no sólo para satisfacer las obligaciones del año corriente y formar las reservas necesarias para mantener invariable la cuota durante un período determinado, sino para acumular fondos que permitan, al final de este período, pasar al sistema de capitalización. Como ejemplo

de este sistema, Alemania, para evitar los aumentos crecientes de cuotas, introdujo un sistema mixto con acumulación intensiva de reservas, y se consiguieron, con influencia de la capitalización, los siguientes resultados, que presentó D. José Alvarez Ude:

Años:	1.º	5.º	10.º	15.º	20.º
Cuotas:	100	226	298	347	389

Es decir, el crecimiento de las cuotas ha sido infinitamente más pequeño.

A este sistema lo denominan los alemanes "Sistema de capitalización por períodos" (Kapital-Leckungsverfabren), y fué precisamente el elegido para el Seguro de Invalidez por la enorme acumulación de capitales que lleva consigo la capitalización (2 ¹/₃ billones de marcos, dice M. Fuster).

IV

3.—REPARTO DE CAPITALS DE COBERTURA.

Este sistema consiste en repartir el valor actual de las rentas a constituir en el año o período económico, entre los asegurados o la suma de salarios. Desaparecen así gran parte de los inconvenientes del sistema de reparto simple, pues quedan garantizados con este procedimiento los derechos de los pensionistas, aunque no de todos los asegurados.

Este sistema lo considera el Sr. Alvarez Ude bueno cuando el riesgo es sensiblemente independiente de la edad del asegurado, ya que al no influir la distribución por edades de la población asegurada, la prima se mantiene constante. Es el sistema que se viene aplicando al Seguro de Accidentes del Trabajo en nuestra Patria.

Echemos una rápida ojeada a los resultados de este sistema al aplicarlo a los retiros obreros franceses, resultados calculados por M. René Risser en su ya citada obra. La indemnización fijada fué de 60 francos de renta vitalicia desde los 65 años.

Por el sistema de reparto simple se repartirían al final de año 60 francos entre los asegurados; pero por los capitales de cobertura se depositaría en la Caja de Retiros Obreros, y por asegurado que haya alcanzado los 65 años, el capital coste de la renta correspondiente, es decir,

la prima única de una renta vitalicia inmediata para las cabezas de edad (x), siendo $x = 65$ años.

De manera que tomando la tarifa C. R. 3 por 100 el capital coste de una renta de 60 francos es:

$$\frac{60}{0,1075} = 558,14$$

y siendo el número de beneficiarios V_{65} , el total sería:

$$V_{65} \times 558,14$$

A partir de este momento ha queda garantizado para los pensionistas el percibo de sus rentas.

Por un sencillo cálculo se ve que la absorción de esta capital se produce a los once años y pico, es decir, a los setenta y seis años y pico de vida del pensionista, o sea que el capital se acaba al llegar el término de la vida probable del asegurado-rentista.

El sistema de capitales de cobertura es un sistema de capitalización, en el cual las variaciones del tanto de interés no pueden tener más que una influencia poco notable. Remedando la denominación que antes se ha dado al sistema mixto, podría llamarse al sistema de capitales de cobertura, de capitalización moderada.

Solamente dos objeciones de importancia se pueden poner al sistema de capitales de cobertura aplicado al Seguro obligatorio administrado por una Entidad de derecho público: la de que recarga los gastos de las generaciones futuras en beneficio de la actual y la de que si por cualquier circunstancia cesase el Seguro, los afiliados no pensionistas se encontrarían faltos de todo derecho a prestaciones, a pesar de haber abonado las cuotas correspondientes. Esta objeción tiene tal fuerza moral, por prescindir de la ecuación fundamental entre derechos y deberes de los asegurados, que sólo cuando no quepa otra solución es admisible este sistema.

V

SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN.

El sistema está basado en los principios de la técnica actuarial, apareciendo con toda su influencia los benéficos resultados de la capitalización.

Se divide a su vez en otros dos:

α .—Capitalización individual,

β .—Capitalización colectiva,

pudiendo tomar este último las formas de

β' .—Prima media por generación, y

β'' .—Prima media general,

o sea el sistema de primas medias, como le llaman los alemanes.

α .—*Capitalización individual*.—Es el sistema adoptado en el Seguro privado. Por medio de este sistema las primas abonadas por cada asegurado se colocan a interés compuesto en combinación con las tablas de mortalidad, invalidez, etc. Con el producto obtenido por esta capitalización, es decir, con las primas abonadas y el fruto del interés, se hace frente a los siniestros.

El principal inconveniente del sistema de la prima individual estriba en su complicación administrativa, lo que trae consigo que, tratando con primas pequeñas, se encarezca el Seguro considerablemente.

Además, como los beneficios obtenidos estarán en función del esfuerzo realizado individualmente (el equilibrio financiero se logra aquí para cada individuo aislado), y como éste ha de ser muy pequeño por razón de las necesidades, este sistema no es aplicable para un Seguro social que no cuenta con la debida protección o mejora de las pensiones constituidas por el Estado.

β .—*Capitalización colectiva*.—El equilibrio financiero se consigue no individualmente, sino para todo el conjunto de asegurados de una generación, con lo que se obtiene el sistema β' o de todas las generaciones, encontrando así la prima media general (sistema β'').

Veamos ahora, como hemos hecho en el sistema de reparto, las ventajas e inconvenientes de este sistema:

Ventajas.—Desde el momento que se establece el equilibrio financiero, las primas son equitativas.

Con el sistema de capitalización quedan asegurados todos los derechos, tanto de pensionistas como de asegurados, y considerando el conjunto de generaciones futuras se hace recaer sobre éstas una parte de las cargas concernientes a la primera generación, suponiendo un recargo muy pequeño y perfectamente soportable.

Este sistema no sufre con la variación en el número de asegurados y tampoco con las disminuciones de salarios.

Con este sistema se forman las reservas matemáticas, diferencia en-

tre primas medias y primas naturales, que garantizan todos y cada uno de los Seguros.

Inconvenientes.—El Seguro, teniendo en cuenta que al principio la prima media es superior a la natural, resulta más costoso en los primeros años.

Requiere un complicado cálculo técnico-actuarial para la determinación de las cuotas, con la consiguiente formación de estadísticas.

Hay que tener en cuenta las fluctuaciones del interés, que puede comprometer el equilibrio del sistema.

Es necesaria la continuidad en el trabajo.

La acumulación de capitales, principal inconveniente del sistema según sus detractores, es rápidamente creciente, llegando a alcanzar cifras fabulosas que se sustraen a la economía nacional. A este respecto, el Sr. Coderch, defensor acérrimo, como hemos visto, del sistema de reparto, argumentaba en contra del de capitalización calculando que las reservas matemáticas acumuladas a los veinte años de ponerse en vigor el régimen de Retiro Obrero hubieran importado 10.000 millones de pesetas, llegando a poco menos de 29.000 millones de pesetas veintiocho años más tarde. Observaremos que la Deuda pública de España en aquella época era de 11.000 millones de pesetas.

Por otra parte, M. René Risser, Actuario del Ministerio de Trabajo francés, en su obra *Mecanismo histórico, actuarial y financiero de la Ley de Retiros Obreros y Rústicos*, calculó en 10.226 millones de francos el montante de capitales acumulados a los setenta años de implantarse el régimen basado en el sistema de capitalización.

Y ya hemos indicado que la acumulación de capitales en el Seguro de Invalidez alemán sería de 2 $\frac{1}{3}$ billones de marcos.

Ahora bien; estos capitales no están inactivos, encerrados en las arcas del Organismo gestor y administrativo del Seguro, sino que se ponen en circulación, y no precisamente invertidos con un criterio casi exclusivamente financiero, sino con un espíritu social, abiertamente social, que no sólo beneficia a los asegurados, sino a la población en general.

VI

Podemos, pues, decir con el Sr. Lasheras que el sistema de capitalización está basado, de un lado, en el establecimiento, al amparo de estadísticas específicamente actuariales, de unos coeficientes de imposi-

ción para obtener ingresos previos de los asegurados, y de otro, en la rentabilidad de estos ingresos y de los fondos constituídos por ellos para el pago de las prestaciones económicas correspondientes, es decir, por la aplicación, en una palabra, del postulado de la equivalencia financiera, que podemos definir de la siguiente forma: *Dada una operación de Seguro que se desarrolla en el intervalo de tiempo (0, t), el valor, en cualquier momento de este intervalo, de todas las obligaciones de los asegurados, es igual al valor, considerado en el mismo momento del mismo intervalo naturalmente, de todas las obligaciones del asegurador, indicando la palabra todas el complejo de las obligaciones pasadas y futuras.*

VII

FORMA ALGEBRAICA DE LAS PRIMAS EN CADA SISTEMA.

Examinemos ahora la forma algebraica de las primas en cada uno de estos sistemas, para lo cual empecemos por obtener la *ecuación fundamental que satisface a todos los sistemas de Seguro.*

Dice D. Antonio Lasheras, en sus *Elementos de Economía y Política del Seguro*: "... designemos por *t*, *x* y *n* los atributos característicos representativos de la época en que entró un grupo de elementos, todos expuestos a las mismas vicisitudes o agrupados con relación a la exposición que ofrecen a ellas, de la variable característica propiamente dicha del grupo y del tiempo que hace que se han afectado al Seguro. Ese número de elementos lo representaremos por $L_{(x,n)}^{(t)}$

Consideremos a tal efecto una sucesión de intervalos unitarios de tiempo:



y admitamos que en el intervalo (t — 1, t) entran o se someten al Seguro $L_{x,0}^{(t)}$ distribuidos uniformemente en el intervalo; pero para mayor sencillez, y compensando errores, supondremos que han entrado a la mitad justa del intervalo. De estos elementos subsistirán afectos al Seguro una vez transcurrido un año. $L_{x,1}^{(t)}$; y de esta forma iremos teniendo a cada año más que transcurra, respectivamente,

$$L_{x,2}^{(t)} \quad L_{x,3}^{(t)} \quad L_{x,4}^{(t)} \quad \dots \quad L_{x,T-1}^{(t)} \quad L_{x,T}^{(t)}$$

Con esta explicación, dada por nuestro Presidente-Director, explicativa de la ley que sigue la entrada de nuevos elementos al Seguro, vamos a calcular los compromisos del asegurado y del asegurador para, mediante la aplicación del postulado de la equivalencia financiera, llegar a la ecuación que buscamos.

Designemos por, $P_{x,n}^{(t)}$ el valor actual, al principio del $(t + n + 1)$ ésimo año de la cotización que han de pagar cada una de las $L_{x,n}^{(t)}$ personas. De manera que si seguimos con el razonamiento de Lasheras, la cotización de los ingresados en el intervalo $(t - 1, t)$, será $P_{x,0}^{(t)}$; la de los entrados un año después será $P_{x,1}^{(t)}$, y así sucesivamente.

De la misma manera, siendo $A_{x,n}^{(t)}$ el valor actual de las indemnizaciones, valor actual referido también al principio del $(t + n + 1)$ año, que han de abonarse durante el año a las personas del grupo $L_{x,n}^{(t)}$ o a sus derechohabientes, la ley de variación será igual que la correspondiente a los dos supuestos anteriores, es decir, que para los entrados en el intervalo $(t - 1, t)$ será $A_{x,0}^{(t)}$, y así sucesivamente.

Visto lo anterior, coloquémonos en el *momento inicial* y designando por T , como hemos visto, la época más lejana que se haya de considerar, pudiendo llegar a ∞ . por x_0 la edad de entrada más baja, por w la más alta y por N la duración más larga posible del Seguro, tendremos que el valor actual de las cotizaciones será:

$$\sum_{t=0}^{t=T} \sum_{x=x_0}^{x=w} \sum_{n=0}^{n=N} L_{x,n}^{(t)} P_{x,n}^{(t)} v^{t+n}$$

siendo el valor actual de todos los pagos:

$$\sum_{t=0}^{t=T} \sum_{x=x_0}^{x=w} \sum_{n=0}^{n=N} A_{x,n}^{(t)} v^{t+n}$$

obtendremos, pues, la *ecuación fundamental* buscada, mediante la igualación de estos valores actuales, es decir:

$$\sum_{t=0}^{t=T} \sum_{x=x_0}^{x=w} \sum_{n=0}^{n=N} L_{x,n}^{(t)} P_{x,n}^{(t)} v^{t+n} = \sum_{t=0}^{t=T} \sum_{x=x_0}^{x=w} \sum_{n=0}^{n=N} A_{x,n}^{(t)} v^{t+n}$$

o lo que es lo mismo:

$$[1] \quad \sum_{t=0}^{t=T} \sum_{x=x_0}^{x=w} \sum_{n=0}^{n=N} (A_{x,n}^{(t)} - L_{x,n}^{(t)} P_{x,n}^{(t)}) v^n = 0$$

Los distintos sistemas financieros que vamos a ver a continuación y que satisfacen esta ecuación *fundamental* han sido investigados por Julius Kaan, el cual los distingue unos de otros "por los procedimientos de subdivisión de la colectividad en subgrupos de asegurados, en los cuales cada uno cubre por sí mismo la operación financiera que le concierne", transformando la expresión [1] para verificar este estudio, mediante la adopción de la doble hipótesis que sigue, generalmente verificada:

1.º Los compromisos contraídos con un asegurado cualquiera, en un año cualquiera, son independientes del momento de su ingreso al Seguro, es decir, comparando la generación de orden t con la primera generación de asegurados:

$$\frac{A_{x,n}^{(t)}}{L_{x,0}^{(t)}} = \frac{A_{x,n}^{(0)}}{L_{x,0}^{(0)}}$$

cualquiera que sea t .

2.º La probabilidad para un elemento asegurado cualquiera de seguir formando parte del grupo, n años después de su entrada, es la misma cualquiera que sea la época de entrada:

$$\frac{L_{x,n}^{(t)}}{L_{x,0}^{(t)}} = \frac{L_{x,n}^{(0)}}{L_{x,0}^{(0)}}$$

cualesquiera que sean n y t .

"Estas dos condiciones o convenios iniciales son los que requiere el desarrollo, a través del tiempo, de los compromisos del asegurador paralelamente a los del conjunto de contratantes, y que recibe el nombre de *Sociedad ficticia* (Lasheras, *Elementos de Economía y Política del Seguro*).

Pues bien; en base a la doble hipótesis anterior, la expresión encerrada entre paréntesis de la [1] se convertirá, suprimiendo el índice (0) para simplificar, en:

$$A_{x,n}^{(t)} - L_{x,n}^{(t)} P_{x,n}^{(t)} = \frac{L_x^{(t)}}{L_x} (A_{x,n} - L_{x,n} P_{x,n}^{(t)})$$

con lo cual la ecuación fundamental tomará la forma:

$$[2] \quad \sum_{t=0}^{t=\infty} v^t \sum_{x=x_0}^{x=w} \frac{L_x^{(t)}}{L_x} \sum_{n=0}^{n=N} (A_{x,n} - L_{x,n} P_{x,n}^{(t)}) v^n = 0$$

De la ecuación anterior obtenemos el valor de la cotización que han de pagar los asegurados conociendo la ley de variación de las mismas *con la edad, la época de entrada y la duración del seguro*. La expresión general de esta prima será:

$$P_{x,n}^{(t)} = \frac{\sum_{t=0}^{\infty} v^t \sum_{x=x_0}^{x=w} \frac{L_x^{(t)}}{L_x} \sum_{n=0}^N A_{x,n} v^n}{\sum_{t=0}^{\infty} v^t \sum_{x=x_0}^{x=w} \frac{L_x^{(t)}}{L_x} \sum_{n=0}^N L_{x,n} v^n}$$

Si consideramos la cotización independiente de los factores *edad, época de entrada y duración del Seguro*, la prima p es una prima media y se ve que todas las personas pertenecientes al Seguro forman un solo grupo financieramente autónomo.

Si ahora reunimos en un grupo financieramente autónomo las personas entradas en la misma época t y con la misma edad x , la ecuación fundamental se convierte en:

$$\sum_{n=0}^{n=N} (A_{x,n} - L_{x,n} P_{x,n}^{(t)}) v^n = 0$$

obteniendo así el sistema de la prima individual que, como hemos dicho, es el empleado en el Seguro privado.

Supongamos, por último, que la base de la subdivisión sea la época de entrada; todas las personas entradas en la misma época t constituyen un grupo financieramente autónomo; cada generación de asegurados hace frente a sus propias necesidades. Es decir, que la cotización es independiente de la edad y permanece constante durante toda la duración del Seguro para todos los asegurados entrados en la época t . En estas condiciones y conociendo el valor de t , la ecuación fundamental se reduce para este grupo a

$$\sum_{x=x_0}^{x=w} \frac{L_x^{(t)}}{L_x} \sum_{n=0}^N (A_{x,n} - L_{x,n} P^{(t)}) v^n = 0$$

de donde:

$$P^t = \frac{\sum_{x=x_0}^{x=w} \frac{L_x^{(t)}}{L_x} \sum_{n=0}^N A_{x,n} v^n}{\sum_{x=x_0}^{x=w} \frac{L_x^{(t)}}{L_x} \sum_{n=0}^N L_{x,n} v^n}$$

Este es el sistema de la prima media por generación.

Hasta aquí las expresiones algebraicas de las primas en el sistema de capitalización.

En cuanto a los sistemas de reparto, Kaan introduce en la ecuación fundamental un nuevo argumento de clasificación: *la época de observación* $\theta = t + n$, obteniendo, o mejor dicho, transformando dicha expresión fundamental en la siguiente:

$$\sum_{\theta=0}^{\theta=N-1} v^{\theta} \sum_x \sum_{x_0}^{x=w} \sum_{n=0}^{n=\theta} (A_{x,n}^{(\theta-n)} - L_{x,n}^{(\theta-n)} P_{x,n}^{(\theta-n)}) + \\ + \sum_{\theta=N}^{\theta=\infty} v^{\theta} \sum_x \sum_{x_0}^{x=w} \sum_{n=0}^{n=N} (A_{x,n}^{(\theta-n)} - L_{x,n}^{(\theta-n)} P_{x,n}^{(\theta-n)}) = 0$$

Considerando, en esta ecuación, el grupo formado por todos los asegurados que existen en una época θ , es necesario para que sea financieramente autónomo:

$$\sum_{x=x_0}^{x=w} \sum_{n=0}^{n=\theta} (A_{x,n}^{(\theta-n)} - L_{x,n}^{(\theta-n)} P_{x,n}^{(\theta-n)}) = 0 \quad , \text{ si } \quad \theta < N$$

y

$$\sum_{x=x_0}^{x=w} \sum_{n=0}^{n=N} (A_{x,n}^{(\theta-n)} - L_{x,n}^{(\theta-n)} P_{x,n}^{(\theta-n)}) = 0 \quad , \text{ si } \quad \theta \geq N$$

en ninguna de estas dos expresiones aparece v , es decir, no hay capitalización ni de las sumas a pagar a los asegurados, ni de las cotizaciones, o sea, en cada época θ , la suma de las cotizaciones es igual a la suma de las cantidades a pagar a los asegurados. Estas dos ecuaciones anteriores representan *todos los sistemas de reparto*.

Si tomamos como base para el cálculo de la prima que ésta no dependa más que del número de asegurados entrados antes de la época θ , es decir, que P sea independiente de x y de n , y todos los asegurados pagan la misma prima P^{θ} , se tiene

$$P^{(\theta)} = \frac{\sum_{x=x_0}^{x=w} \sum_{n=0}^{n=\theta} A_{x,n}^{(\theta-n)}}{\sum_{x=x_0}^{x=w} \sum_{n=0}^{n=\theta} L_{x,n}^{(\theta-n)}} \quad \text{si } \quad \theta < N$$

y

$$P^{(\theta)} = \frac{\sum_{x=x_0}^{x=w} \sum_{n=0}^{n=N} A_{x,n}^{(\theta-n)}}{\sum_{x=x_0}^{x=w} \sum_{n=0}^{n=N} L_{x,n}^{(\theta-n)}} \quad \text{si } \quad \theta \geq N$$

La subdivisión en grupos financieramente autónomos se podría hacer combinando entre sí, de una manera arbitraria, la época de entrada, la edad de entrada o la duración del Seguro; pero los sistemas que así se obtendrían, no llevarían consigo ninguna finalidad práctica.

Ahora bien; cuando se ha de poner en vigor un Seguro social, surge siempre la duda de qué sistema financiero será más conveniente. Viene así la comparación entre ambos sistemas, basándose, forzosamente, en hipótesis arbitrarias, y de esta suerte resulta frecuentemente que los resultados prácticos obtenidos no concuerdan con las previsiones establecidas. Esto ocurrió en 1884, al estudiar Behm y Boediker la implantación del Seguro alemán de Accidentes del Trabajo, pues a los veinte años de vigencia de la Ley la suma necesaria era cuatro veces mayor que la que se había previsto.

Pero, como ya dijimos más arriba, puede afirmarse que en los sistemas de reparto de indemnizaciones anuales, la carga total, y en consecuencia la cotización de cada asegurado, crece anualmente hasta alcanzar un valor constante que corresponde al hecho de verificarse el equilibrio entre las entradas y las salidas, para lo cual exige un tiempo más o menos largo.

En el gráfico que se une, correspondiente a la comparación de los sistemas de reparto y de capitalización por períodos en su aplicación al Seguro de Accidentes del Trabajo alemán, se ve la época de estabilización, diferencia de contribuciones, gastos de administración, etc., según se explica en el recuadro central y partes rayadas.

Supongamos que L_x personas nuevas de edad x se admiten al Seguro cada año con derecho al percibo de una renta vitalicia de una unidad monetaria por año. Siendo ${}_n p_x$ la probabilidad para uno de ellos de vivir n años, los L_x rentistas del primer año habrán quedado reducidos a ${}_n p_x L_x$ al final del n ésimo año; al principio del segundo año ingresarán al seguro L_x personas nuevas, de las cuales sobrevivirán al final del n ésimo año ${}_{n-1} p_x L_x$. Al cabo de n años, antes de la entrada de los L_x correspondientes al $(n + 1)$ ésimo año, el número de supervivientes será:

$${}_n p_x L_x + {}_{n-1} p_x L_x + {}_{n-2} p_x L_x + \dots + p_x L_x = L_x ({}_n p_x + {}_{n-1} p_x + \dots + p_x)$$

De la misma manera, el número de supervivientes al fin del $(n + 1)$

año será :

$$L_x + {}_{n+1}p_x + {}_n p_x + {}_{n-1}p_x + \dots + p_x$$

Si suponemos llegado el momento de equilibrio, esto es, que los gastos correspondientes a los dos ejercicios sean iguales, las dos expresiones de arriba también lo serán, y para esto es necesario que :

$${}_{n+1}p_x = 0$$

o lo que es igual $L_{x+n+1} = 0$ es decir, que $L_{x+n+1} = L_{w+1}$, siendo w la edad límite de la tabla. Por consiguiente, el equilibrio no será establecido más que al cabo de un número de años tal que la primera generación de rentistas haya desaparecido totalmente.

En este momento, la carga de cada ejercicio será :

$$L_x (p_x + 2p_x + 3p_x + \dots + {}_{w-x}p_x)$$

que es superior a la que necesitaría la constitución de capitales, que será :

$$L_x a_x = L_x (v p_x + v^2 p_x + v^3 p_x + \dots + v^{w-x} p_x)$$

ya que ésta se obtiene multiplicando cada uno de los términos de la primera por una cantidad menor que la unidad.

Si varía la edad de entrada, designando por x_0 esta edad de entrada y suponiendo sea la más baja, el equilibrio no puede establecerse, teóricamente, más que después de transcurridos un número de años n_0 , tal que $n_0 = w - x_0$. La cotización correspondiente al estado de equilibrio es muy superior a la de los primeros años, como hemos visto que ocurrió con el Seguro de Accidentes austríaco y los húngaro y checoslovaco de invalidez y vejez,

Si el reparto fuera de cobertura de capitales, el aumento de las cotizaciones es menos rápido, ya que aparece la beneficiosa influencia de capitalización que, como hemos visto, ocurrió en Alemania con el Seguro de Accidentes del Trabajo.

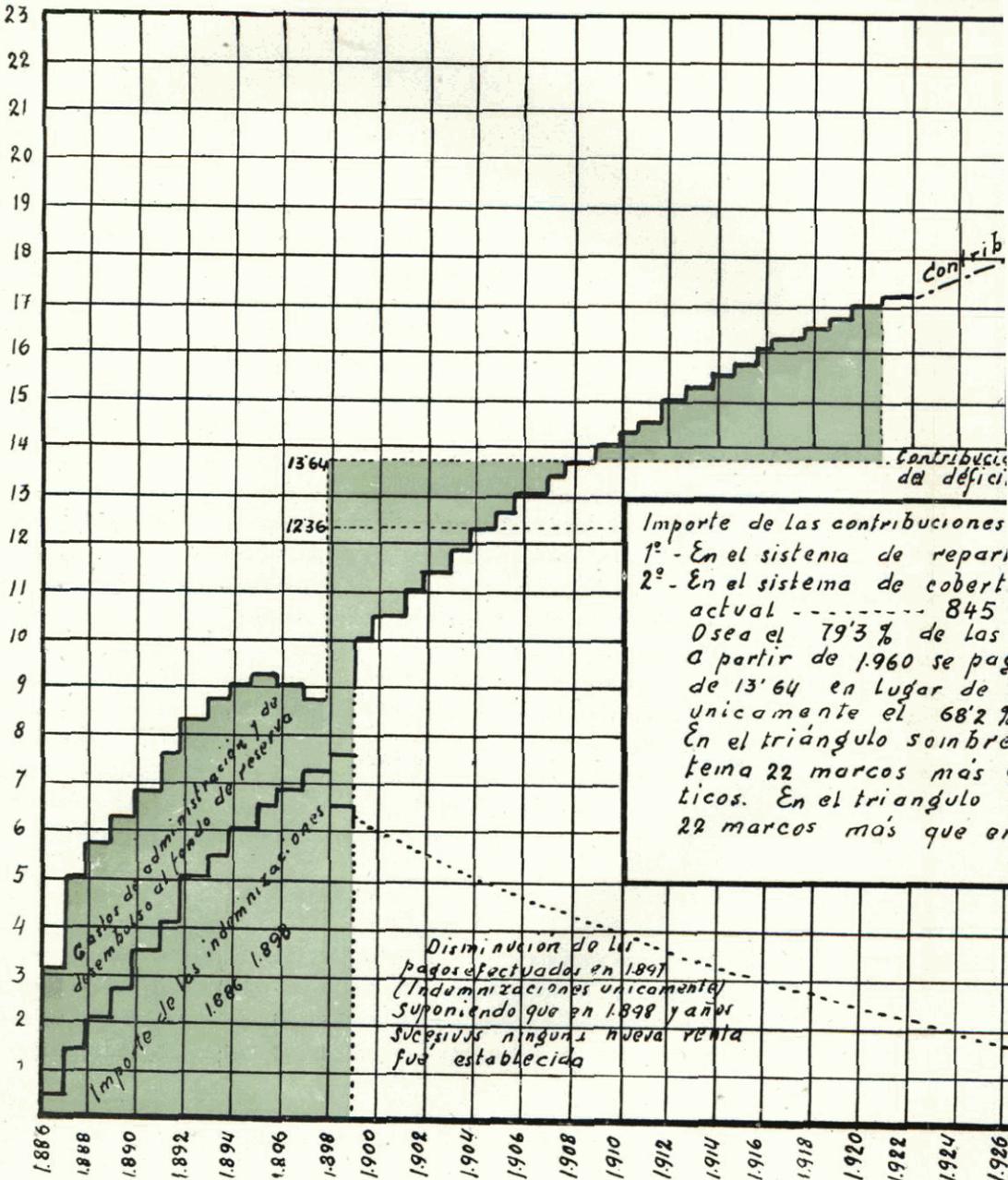
Podríamos hacer una comparación de ambos sistemas, para lo cual necesitaríamos determinar, mediante las oportunas hipótesis: 1.º A partir de qué año qué sistema cuesta más caro; y 2.º En cuánto sobrepasa la carga anual del primero de la del segundo. Llegado en ambos sistemas el periodo de equilibrio. Por no disponer de suficiente tiempo dejamos esta comparación para otra oportunidad.

-Reparto o Capital

Resultados obtenidos

-Boletín de Accidentes

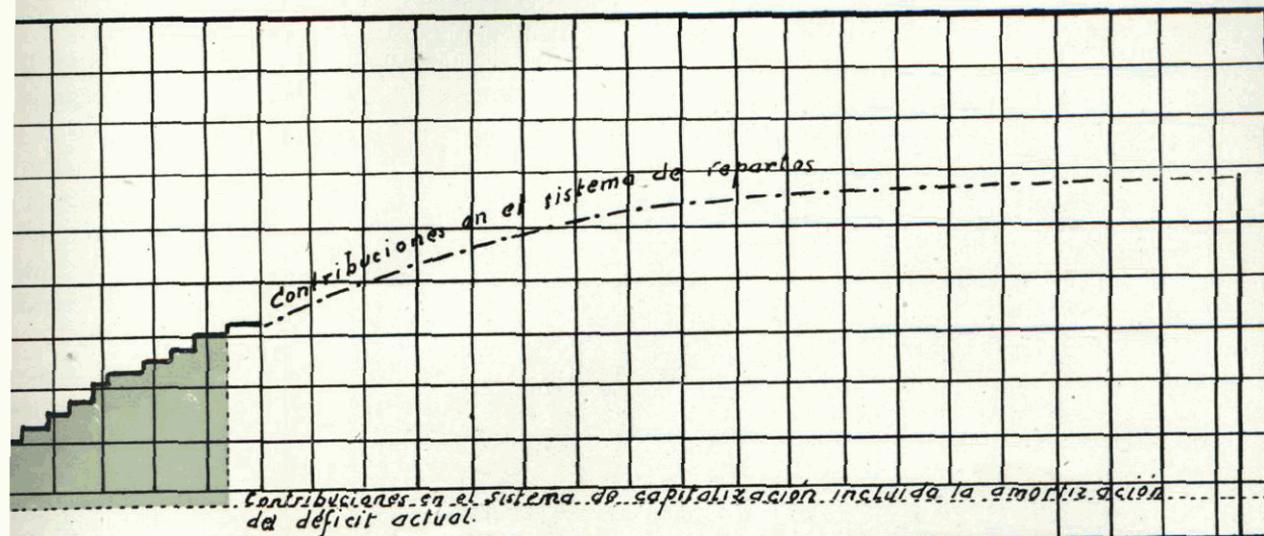
millones
de marcos



Parto o Capitalización-

Los obtenidos con Los dos sistemas

Boletín de Accidentes XI-1908-Nº 3-



Importe de las contribuciones a pagar por individuo asegurado de 1898 a 1959

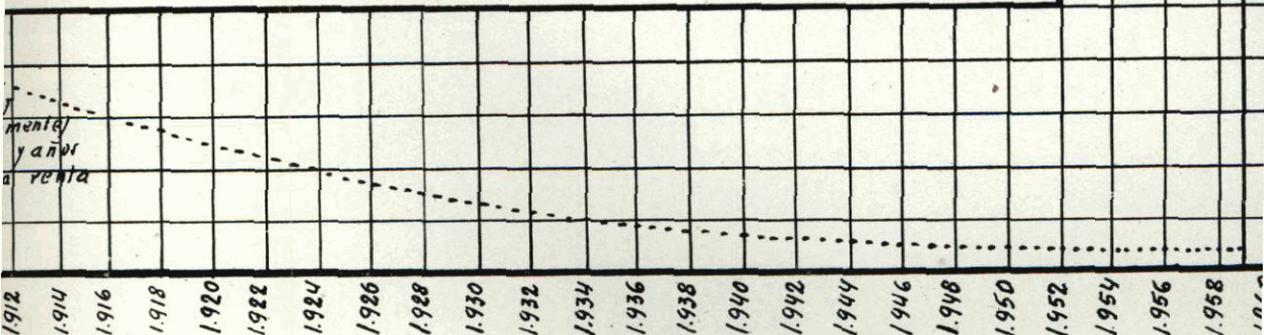
- En el sistema de repartos = 1.056.

- En el sistema de coberturas del capital con amortización del déficit actual ----- 845 m. 68.

O sea el 79'3 % de las contribuciones del 1º sistema.

A partir de 1960 se pagará en el 2º sistema una prima constante de 13'64 en lugar de una contribución de 20 marcos; o sea únicamente el 68'2 % de esta última.

En el triángulo sombreado 1898-1907 se pagaría en el 2º sistema 22 marcos más que en el 1º; en 1908 los pagos serían idénticos. En el triángulo 1909-1920 se pagarán en el 1º sistema 22 marcos más que en el 2º



VIII

b) SISTEMA FINANCIERO CONVENIENTE A CADA UNO DE LOS SEGUROS SOCIALES.

Llegamos en este punto a lo que pudiéramos llamar foco del tema; y decimos foco y no centro, pues el tema tiene, al igual, por ejemplo, que la elipse, dos focos. uno, este punto *b*), y otro el apartado B, que más adelante trataremos. Pues bien; parece natural, antes de entrar a considerar qué sistema financiero será más conveniente para los Seguros Sociales, dar primero la definición de este Seguro, así como algunas de sus características que los hacen distintos de los Seguros privados.

El Seguro social tiene aproximadamente los mismos fundamentos que el privado: necesidades a cubrir por los miembros de una colectividad; pero como estos miembros no disponen de medios de fortuna, la remuneración por su trabajo es escasa y las cantidades que habrían de abonar para entrar en el régimen normal del Seguro serían harto elevadas para su economía, el Estado siente la obligación de prestarles su ayuda mediante la puesta en práctica de los Seguros Sociales. Estos Seguros tienen, por esto, su campo de aplicación, sólo para aquellos elementos de la sociedad considerados como económicamente débiles, entendiéndose por tales aquellos cuyos ingresos no rebasen la cantidad anual fijada a este respecto (9.000 pesetas en nuestra legislación).

Desde el Seguro de Enfermedad hasta el salario suficiente, pasando por el de Accidentes del Trabajo, son considerados para su aplicación a los menos dotados económicamente. Las leyes de Bismark, el Canciller de Hierro alemán, son las primeras que dan realidad práctica a esta política. León XIII, con su Encíclica "Rerum Novarum", aboga por el salario suficiente "para un obrero frugal y de buenas costumbres". El economista belga M. Lagasse ha formulado esta suficiencia en la fórmula conocida con el nombre de *ley de las dos eses*:

$$\frac{S}{s} \geq 1$$

el numerador representa el salario medio diario y el denominador el coste total de las subsistencias a que ha de atender. Si $S = s$, la fracción es igual a 1, el salario será suficiente; si $S > s$, había sobradamente para el obrero, y si $S < s$, el salario es insuficiente.

Estando basado el Seguro social en fundamentos semejantes al Seguro privado (con un carácter amplísimo), se comprende que con parecidas dificultades a las encontradas para dar una definición exacta del privado se haya tropezado para definir el Social. Se han dado muchas definiciones de Seguro social: D. Inocencio Jiménez, González Posada, Hernanz Márquez, Jordana de Pozas, Gascón y Marín, Severino Aznar, etc., todos han tratado de fijar concretamente el concepto de Seguro social. La revista *Moneda y Crédito* publicó un artículo titulado "Apuntes para la determinación de un concepto de Seguro social", de D. Manuel Laraña, Letrado del Instituto Nacional de Previsión, en el que, recogiendo y analizando las distintas definiciones, termina proponiendo otra definición de Seguro social. En general, el Seguro social tiene por objeto mitigar el "shock" que se produce en una economía débil, cuando el eje alrededor del cual gira esta economía ve rebajados sus ingresos como consecuencia de la verificación de un siniestro, entendiéndose por siniestro, en este caso, no sólo un hecho desgraciado, como el accidente del trabajo, por ejemplo, sino uno feliz, como el nacimiento de un nuevo hijo.

Pero como dice López Núñez, lo que mejor nos puede ayudar a definir el Seguro es el riesgo. Y ¿cuál es el riesgo en el Seguro social? Haciendo abstracción de las modalidades que sean distintas en cada Seguro y considerando sólo las que les sean comunes, vemos que todas las desventuras a que subviene el Seguro social tienen una misma causa: la falta de trabajo, ya se origine ésta por imposibilidad física, por dificultad social o por la inevitable pérdida de la vida. Naturalmente que en esta especie de definición no caben los Subsidios Familiares.

Ahora bien; así como en el Seguro privado existe la libertad de contratación, es decir, un individuo puede contratar o no un Seguro de Vida, por ejemplo, en el social no puede ocurrir esto, ya que de ser así no estaría garantizada la afluencia periódica de nuevos asegurados, que para nada o casi nada influiría en un régimen de capitalización, pero de importancia primordial si del sistema de reparto se tratase. Sin la afluencia de asegurados no podría aplicarse el reparto, pues como dijimos en el punto a), este sistema requiere imprescindiblemente que todos los años ingresen al Seguro nuevos individuos y en número suficiente, no sólo para llegar al establecimiento del equilibrio, sino para garantizar los derechos de los asegurados. Con esta característica de la obli-

gatoriedad especial en los Seguros sociales, desaparece uno de los más terribles inconvenientes del sistema de reparto.

Hemos dicho también al tratar el punto anterior que el equilibrio financiero se conseguía transcurridos un cierto número de años. ¿Podría afirmarse que se conseguiría este equilibrio si la gestión y administración de los Seguros sociales estuviesen en manos de Entidades mercantiles? Evidentemente no. La certeza en la continuidad del Seguro—perennidad la llama D. José Alvarez Ude—la da precisamente el hecho de estar encomendada su práctica a una Entidad de derecho público respaldada por el Estado, teóricamente eterno.

Estas dos cualidades permiten poder aplicar con mayor o menor facilidad el sistema de reparto a los Seguros sociales.

Estas dos—podíamos llamar—ventajas del reparto, tienen la contrapartida de que resulta, aun para una Entidad de derecho público, mucho más caro que el de capitalización, toda vez que se prescinde del factor interés en un largo período de tiempo. Según calculó M. Guieysse, Presidente del Instituto de Actuarios Franceses, para obtener iguales resultados se necesitaría doble cantidad en el sistema de Reparto que en el de Capitalización.

En cuanto al inconveniente, considerado como el más fuerte, de la acumulación de reservas en el sistema de capitalización, ya hemos apuntado que las reservas técnicas de los Seguros sociales no se hallan guardadas en las arcas de la Entidad Aseguradora, sino que ocurre exactamente lo que en el Seguro privado. Así como el Reglamento de Seguros de 14 de mayo de 1908 y concretamente el Real decreto de 6 de abril de 1925, establece normas sobre la inversión de las reservas ajustándose a los principios de liquidez, seguridad y rentabilidad, así el Reglamento de un Seguro social basado en el sistema de capitalización, no olvida tampoco punto tan importante y señala la inversión de estas reservas basada en los mismos principios, pero teniendo en cuenta otro más: el espíritu social de las inversiones. Así la disposición ministerial que puso en vigor el extinguido Régimen de Retiro Obrero, señalaba que las Reservas técnicas podrían invertirse en valores del Estado, Provincia, Municipio, en valores de Empresas garantizados por los anteriores, en valores de Empresas que se coticen en Bolsa, etc., con la obligatoriedad de colocar un 25 por 100 por lo menos en valores del Estado que diesen un interés no inferior al de las tarifas. Además, una parte pru-

dencial, que señalaba en un 30 por 100 como máximo, se destinaría a *finés sociales en general*.

A este respecto, D. Alvaro López Núñez, en su *Ideario de Previsión Social*, dice: "... Parece, al contrario, que esta acumulación de riqueza, que podemos llamar el tesoro del Seguro, es un gran bien, merecedor de todo fomento, y cuya aplicación social, no sólo asegura su custodia, sino que le convierte en factor inexhausto de prosperidad para los individuos y los pueblos." Y más adelante continúa: "Estos pocos céntimos que el pobre ahorra para adquirir, por ejemplo, la pensión de vejez, unidos a otros muchos, forman el gran acervo del Seguro, la magna capitalización que se emplea, con toda clase de seguridad y con el lucro consiguiente, en obras de bien social, tales como la construcción de casas higiénicas y baratas, la lucha contra esas terribles plagas sociales que se llaman tuberculosis, alcoholismo, anemia..., mediante sanatorios y dispensarios, cooperativas, colonias higiénicas y otros expedientes ideados por la Sanidad social."

También el que fué Inspector general de Sanidad, Doctor Martín Salazar, en su trabajo "La Sanidad y los Seguros sociales", decía: "Mientras no llega el feliz momento en que se instituyan en nuestro país estas grandes y redentoras cosas del Seguro social, seguiremos tristemente el camino de la vieja rutina de nuestra Sanidad oficial." Se refería a la aplicación de los fondos de reserva de los Seguros sociales a los problemas de la Sanidad, cuestiones éstas de la Sanidad íntimamente engranadas con la organización de los Seguros sociales. A este respecto, la Gran Bretaña publicó en febrero de 1944 el libro blanco que se refiere al establecimiento de un Servicio Nacional de Sanidad. (*A National Health Service*, Londres. His majesty's Stationery Office, 1944. Cmd. 6502.)

Y si queremos datos tomados de la experiencia, ahí tenemos los que facilitó el Sr. Alvarez Ude en relación a lo que ocurría con el Seguro de Vejez e Invalidez alemán, y que según los publicados por las *Amtliche Nachrichten für Socialversicherung*, había hecho hasta 1921 préstamos por un importe aproximado a los 4.000 millones, y el Sr. López Núñez señala, refiriéndose a Alemania también, que con la aplicación de los fondos del Seguro consiguió reducir, en un plazo de veinticinco años, la mortalidad infantil por tuberculosis en un 50 por 100.

En cuanto a la inversión de las reservas en España, el Instituto Nacional de Previsión, en su publicación número 593, *Los Seguros sociales*

en España, facilita las cantidades invertidas, ascendiendo de 3,7 millones de pesetas en 1935 a 158,4 en 1943 en inmuebles; de 367,6 millones de pesetas en 1935 a 1.916,6 en 1943, invertidos en valores mobiliarios, y de 123,3 millones de pesetas en 1935 a 252,8 en 1943, que se invirtieron con fines sociales.

Ahora bien; al hablar del Seguro Total, tal como se dice, por ejemplo, en la Declaración X del Fuero del Trabajo, ha de entenderse como Seguro unificador de todos los Seguros sociales; unificación que afectará tanto a la afiliación como a la cotización. Hacemos esta salvedad por las dos doctrinas mantenidas a este respecto.

La primera, basándose en lo dicho anteriormente de que es el riesgo de la pérdida de trabajo el que define el Seguro social y considerando único este riesgo, aboga por la fusión o absorción, es decir, el Seguro único y la prima única. Establece, como decimos, la fusión de los riesgos, tratados con un solo sistema financiero. Este sistema fué constantemente defendido por el Profesor Cohen y también apoyado por Krzeczowski. Parten de la afirmación de la identidad del riesgo en todos los Seguros sociales y se funda en la suficiencia de estadísticas. Al suponer que todos los riesgos se reducen a la falta o pérdida de trabajo, con la consiguiente pérdida de salario, no toma el concepto real del verdadero riesgo, sino las consecuencias o efectos de éste. Prescinde de que el riesgo es una probabilidad calculada y distinta en cada Seguro social y que el Seguro está basado en el Cálculo de Probabilidades, sólo aplicable a riesgos homogéneos.

A este respecto dice Pribram en su artículo "Le problème de l'unification des assurances sociales": "El hecho de que un individuo víctima de un acontecimiento se encuentre en la misma situación económica que otro individuo víctima de un acontecimiento distinto, no autoriza a que se pueda hablar de identidad de riesgo; para esto sería necesario que los dos acontecimientos se prestaran al mismo cálculo de probabilidades."

La otra corriente doctrinal agrupa los Seguros de un país por yuxtaposición. En su artículo "Les assurances et la législation internationale", publicado en el volumen VIII de la *Revue Internationale du Travail*, correspondiente a noviembre de 1923, dice Krzeczowski: "El sistema ruso, el proyecto polaco y todos los análogos operan, en cierto modo, de una manera mecánica; se agrupan en un haz unido los diversos tipos de Seguros y se imaginan obtener así, automáticamente, el Seguro completo contra "la pérdida de los medios de existencia." Pero en realidad

—continúa—, este sistema mantiene las diversas categorías de prestaciones, indemnizaciones y la clasificación de los Seguros según las causas de las que resulta la pérdida de los medios de existencia.”

Esta yuxtaposición permite la autonomía técnica y financiera de cada Seguro y sólo exige relación entre éstos.

Nuestra Junta de Gobierno, en el informe que más arriba hemos citado al hablar de los argumentos en contra del sistema de capitalización, decía en su apartado 10:

“Requiere el cálculo por separado de la cuota correspondiente a cada modalidad de Seguro y mantener esta discriminación durante toda la existencia del Seguro, aun cuando al público trascienda una cuota única para la totalidad de las modalidades particulares que integran el Seguro Total.”

Como no podía menos de suceder, se impone en este apartado la necesidad de la yuxtaposición.

Hemos analizado hasta ahora las ventajas e inconvenientes de ambos sistemas, y tratemos ahora de ver cuál de ellos es el apropiado a cada uno de los Seguros sociales.

VEJEZ.

El Seguro de Vejez consiste en la garantía del percibo de una pensión vitalicia al alcanzar los asegurados una determinada edad, que generalmente son sesenta y cinco años. Para esto es indispensable que el asegurado haya abonado un cierto número de cuotas.

A este Seguro es perfectamente aplicable y recomendable el sistema de capitalización; se trata, en fin de cuentas, de una renta diferida; con el de reparto se cometería la injusticia de que los asegurados no adquirirían derecho a la pensión hasta que se produjese el siniestro. Llegado a los sesenta y cinco años, abonando cotizaciones destinadas al pago de las rentas de otras generaciones anteriores a ellos. No sería un sistema justo. Con el de capitalización adquirirían el derecho a la pensión desde el momento que tuviesen cubierto el total de cotizaciones obligatoriamente exigidas. En este Seguro es más acusado que en ningún otro el incremento de las cuotas—en sistema de reparto—a medida que transcurre el tiempo, debido en primer lugar a la ley del envejecimiento uniforme y después a la disminución en los nacimientos.

Uno de los argumentos en contra de la aplicación de la capitaliza-

ción a este Seguro, es el caso, como ocurrió con los Retiros Obreros, de que se exigiese la continuidad en el trabajo. Este problema tiene perfecto remedio en el caso de que la solución de continuidad haya surgido en base a un accidente de trabajo o a enfermedad, en cuyo caso pueden hacerse cuatro supuestos:

- 1.º Que el pago de la prima sea íntegramente a cargo del patrono.
- 2.º Que sea abonada por el patrono y el Estado haga bonificaciones anuales.
- 3.º Que sea abonada por el patrono y el obrero.
- 4.º Que sea abonada por el patrono y el obrero y bonificada anualmente por el Estado.

En los casos primero y segundo la solución es fácil: el patrono sigue cotizando y el Estado bonificando.

En los otros dos casos cabe la solución de que el patrono abone la cuota a él correspondiente, y el obrero, del subsidio de incapacidad temporal o enfermedad, abone la que a él le corresponda, siguiendo el Estado en su régimen normal de bonificación.

Ahora bien; puede ocurrir que la solución de continuidad haya tenido su origen en el paro forzoso. En este caso, y tratándose de un Seguro integral, podría adoptarse como solución la de descontar al obrero del subsidio de paro la cuota correspondiente, o bien cargar las primas en una parte destinada a la formación de un fondo de compensación, del cual salga el 75 por 100, por ejemplo, de la cuota, abonando el obrero de su subsidio de paro el 25 por 100 restante.

Entendemos que a este Seguro el sistema, no sólo conveniente, sino necesario, es el de capitalización.

SEGURO DE INVALIDEZ.

Este Seguro presenta características semejantes al de Vejez. Constitución de una pensión al quedarse inválido no habiendo tenido como causa de la invalidez el accidente de trabajo. Lo mismo que en Vejez, es indispensable que el asegurado haya hecho un número mínimo de cuotas.

Son aplicables a este Seguro las consideraciones hechas para el anterior y, por consiguiente, estimamos aplicable y conveniente la capitalización.

M U E R T E .

De análogas características a los dos anteriores, y consiste en la concesión de una pensión a los derechohabientes del obrero fallecido.

Aplicable cuanto llevamos dicho a los de Vejez e Invalidez. Sistema financiero conveniente: capitalización.

ACCIDENTES DEL TRABAJO.

Para estudiar el sistema conveniente a este Seguro, hemos de dividirlo en dos partes:

- 1.º Seguro contra las indemnizaciones por Incapacidad Temporal.
- 2.º Seguro contra las indemnizaciones por Incapacidad Permanente y Muerte.

1.º *Incapacidad Temporal*.—Las prestaciones del Seguro de Incapacidad Temporal tienen una duración máxima, en nuestra legislación, de un año, al cabo del cual, si el obrero no está curado totalmente y en condiciones de volver al trabajo, pasan a tratarse como Incapacidad Permanente. Es decir, las prestaciones son a corto plazo. En este Seguro no sólo es aplicable, sino aun recomendable, el sistema de reparto simple. El reparto ha de hacerse a priori, es decir, formando las estadísticas correspondientes para, en base de ellas, obtener la prima en función de los salarios. Para atender las oscilaciones en la población asegurada se utilizarían las reservas de seguridad.

2.º *Incapacidad Permanente y Muerte*.—Las indemnizaciones por Incapacidad Permanente o Muerte vienen expresadas, generalmente, en un tanto por ciento del salario que tenía la víctima en el momento del accidente, y varía su valor según sea Incapacidad Permanente Parcial, Total, Absoluta, Gran Invalidez o Muerte, considerando en ésta, para determinar el porcentaje, si queda viuda, sola o con hijos, hijos solos, ascendientes, etc. En caso de que el obrero fallecido no dejase beneficiarios, se constituye una renta a favor del Fondo de Garantía.

Es decir, que cualquiera que sea el siniestro, los beneficios se recogen en forma de renta.

Perfectamente aplicable es a este Seguro el sistema de capitalización. Para ello, en las fórmulas que antes dejamos expuestas bastaría

con sustituir la Empresa asegurada en lugar del asegurado y la probabilidad de accidente por la edad.

Ahora bien; muy compleja y difícil es la formación de tablas de probabilidad de accidente, pues, naturalmente, ésta varía con la clase de industria de que se trate. Baste decir que la actual tarifa de primas consta de 550 epígrafes (divididos en XXV grupos), correspondientes a otras tantas industrias diferentes, siendo además de muy corriente uso la conjugación de riesgos (por tratarse de industrias no homogéneas, cuyos trabajos se hallan clasificados en diferentes epígrafes de tarifa) para obtener un solo tipo de prima que interesa el asegurado.

Pero además de depender el riesgo, en accidentes del trabajo, principalmente de la profesión u oficio, hay naturalmente una dependencia de aquél con la edad y sexo del productor. En el fascículo número 48 de la "Compilación de documentos sobre los accidentes del trabajo", reunidos por el Ministerio de Trabajo francés, correspondiente a la tercera estadística de accidentes del trabajo (1914), se encuentran dos curvas de reparto de accidentes graves por edades, una relativa a hombres, que alcanza su máximo a los treinta años, y otra correspondiente a mujeres, que presenta aquél a los dieciocho años.

En nuestra Patria, según un trabajo llevado a cabo por el Sr. Eguilaz sobre el Seguro de Accidentes del Trabajo, esta edad media era, tanto para hombres como para hembras, de treinta años. El estudio fué hecho con los resultados de los años 1929 y 1930.

Por lo que se refiere a la influencia del sexo sobre el riesgo de accidentes del trabajo, es muy difícil ponerla en evidencia de manera clara y precisa, pues hay pocos trabajos en los cuales actúen indistintamente hombres o mujeres. Se podría, en las profesiones mixtas, establecer estadísticas por sexos.

Intervienen, además, en la probabilidad de accidente otras circunstancias que, no por ser secundarias, debemos dejar de considerar. Nos referimos, en una palabra, a las medidas de higiene y seguridad del trabajo; de protección del trabajador; el herramental empleado, las protecciones, más o menos eficaces, en las máquinas, la vigilancia que ejerzan los capataces, el alumbrado, la ventilación, etc., son causas que pueden influir decisivamente en el accidente y, por consiguiente, en la probabilidad de que ocurra el siniestro.

Pero, en definitiva, es la profesión, principalmente, la que determina la gravedad del riesgo; es decir, que ésta debería ser la base de una clasificación racional.

Por otra parte, la formación de una buena estadística de accidentes del trabajo es mucho más difícil que una relativa a la mortalidad: no puede formarse más que con los datos obtenidos del funcionamiento del Seguro. Y si a esto unimos el inconveniente de que las estadísticas hechas en los distintos países no son entre sí comparables, llegamos a la conclusión de la dificultad insuperable, en un plazo bastante largo, de aplicar a este Seguro el sistema de capitalización.

Y como, además, el sistema de reparto es por completo rechazable, pues se aseguran prestaciones de larga duración, entendemos que el sistema de mejor aplicación a este Seguro es el de cobertura de capitales, que es el que actualmente se aplica a nuestro Seguro de Accidentes del Trabajo y el elegido por la Ley de Accidentes del Trabajo alemana de 30 de junio de 1900.

ENFERMEDADES PROFESIONALES.

El Seguro social de Enfermedad Profesional es muy semejante al de Accidentes del Trabajo. El riesgo depende de la profesión, aun cuando aquí pueda tener más influencia que en aquél la edad, por las defensas naturales que el hombre joven tiene en comparación con el de elevada edad. Del sexo no hacemos mención, pues no suele ser femenino el personal empleado en trabajos donde exista peligro de enfermedad profesional (*).

Los beneficios o prestaciones también son en forma de rentas y de larga duración, por lo que el reparto es rechazable.

Así, pues, creemos que, al igual que en Accidentes del Trabajo, el sistema conveniente a este Seguro es el de cobertura de capitales o capitalización por períodos.

PARO FORZOSO.

Según Lorenz von Stein, el verdadero paro forzoso es la imposibilidad de encontrar trabajo, aunque el obrero tenga aptitud y voluntad de prestarlo, aunque una organización excelente del mercado de trabajo haga posible colocar en el sitio adecuado al hombre idóneo y aun-

(*) La base de clasificación será el producto nocivo manipulado, interviniendo también las condiciones en que el trabajo se efectúe (en local cerrado, minas, al aire libre, etc.).

que cada empresario se esfuerce en emplear la mayor cantidad posible de trabajadores.

Y el Doctor Otto Petrenz, en la página 7 de su obra *Die Arbeitslosigkeit, ihre statistische Erfassung und ihre Bekämpfung*, define al parado como todo trabajador apto para el trabajo que habiendo perdido su empleo sin culpa propia y a pesar de ir en busca de una ocupación adecuada, no la ha encontrado aún.

En dos grandes grupos divide Kumpmann el paro forzoso: subjetivo y objetivo, subdivididos cada uno de éstos en otros dos, los que a su vez los subdivide en diferentes especies (*), siendo la más importante de entre todas la falta absoluta de trabajo, con imposibilidad por parte del patrono de facilitararlo, perteneciente esta especie al grupo de paro forzoso objetivo.

A este respecto, tanto el organizador del Seguro contra el Paro en la ciudad de Gante, el sociólogo belga M. Varlez, como el Vizconde de Eza, en sendas conferencias pronunciadas en marzo de 1910 en la Real Academia de Jurisprudencia, dividen en tres los tipos principales de paro obrero, sin que entre ellos tengan de común más que los tres buscan inútilmente trabajo. Son:

Obrero parado por *causa de la estación*; este tipo se encuentra principalmente en la agricultura y en la rama de la construcción.

Obrero parado por crisis.

Obrero parado por defecto físico o moral.

A cada uno de estos tipos es aplicable el Seguro, aun cuando pueda también aplicárseles otros remedios; así, a los de tipo primero cabe perfectamente la solución del oficio complementario.

A los del segundo, la emigración.

A los del tercero, la instrucción y colocación.

Parece que con lo que llevamos dicho nos hemos apartado de nuestro objeto; no es así; son conocimientos preliminares y hasta cierto punto indispensables para poder inclinarse, en cuanto a su aplicación a este Seguro, por uno de los sistemas financieros que venimos tratando.

Ante todo, vemos inmediatamente de lo últimamente expuesto que para el buen funcionamiento del Seguro son indispensables tres estadísticas diferentes de parados, según los tres tipos que acabamos de exponer.

(*) Esta división de K. Kumpmann se encuentra en la obra de Heinrich Rittershausen *Paro forzoso y capital*, de la Editorial Labor.

El riesgo en el Seguro de Paro se produce ocasionalmente en épocas accidentales del año, y sólo en determinados oficios o bien cuando se extiende a varios, por motivo de crisis, puede convertir en damnificados a todos o a la mayoría de los asegurados.

De lo anterior deducimos también que son casi siempre los mismos los que sufren los efectos del paro, mientras que otros sólo tienen, por razón de su trabajo u oficio, una remotísima eventualidad al riesgo. De donde los primeros tendrían que pagar una prima enorme, mientras que a los segundos habría, o que excluirlos del Seguro, o la prima por ellos a satisfacer sería insignificante.

Por último, el Decreto de 25 de mayo de 1931, que creó la Caja Nacional contra el Paro Forzoso, decía en uno de los párrafos de su preámbulo:

“El régimen de subsidio así implantado no es definitivo ni completo. No es definitivo, porque con él, atendiendo inmediatamente al problema del paro normal y estudiando la experiencia de otros países, se irá conociendo, *sobre todo estadísticamente*, el hecho del paro forzoso en España y adquiriendo elementos de juicio para determinar *si es posible llegar a la organización de un Seguro técnico.*”

Teniendo en cuenta estas dificultades estadísticas y la desigualdad en la prima a pagar que dejamos señalada;

Considerando que las prestaciones son a plazo corto, o sea inferior al período económico, y

Tomando en consideración lo que nuestra Junta de Gobierno trasladó a la Comisión nombrada para el proyecto de Seguro Total, en el sentido que en definitiva la aplicación de uno u otro sistema financiero queda reducida a aplicar unos coeficientes previos, para su evaluación *a priori* o a efectuar el reparto *a posteriori*, entendemos que debería aplicarse al Seguro de Paro el sistema financiero de reparto.

ENFERMEDAD Y MATERNIDAD.

El Seguro de Enfermedad tiene por objeto el abono al obrero de un subsidio y entrega de medicinas, específicos, etc., en caso de enfermedad.

Lo primero que necesitamos conocer para la puesta en marcha, con bases técnicas, de este Seguro, es la acción de las enfermedades; necesitamos medir, saber cuántas semanas, cuántos días dura la enfermedad, referente a un grupo previamente establecido. Esta función, que nos da la medida deseada, es la tasa de morbilidad.

Ocurre con frecuencia que las indemnizaciones que se pagan en este Seguro varían de importancia si el mal se prolonga más allá de ciertos plazos; en estos casos, se acostumbra a clasificar los días de enfermedad de acuerdo con el período de duración a que pertenecen; pero, en definitiva, para poder organizar un Seguro técnico de Enfermedad es necesario, repetimos, conocer las tasas de morbilidad.

Con los datos anteriores, que requieren la formación de estadísticas, podríamos aplicar al Seguro el sistema de capitalización.

Ahora bien; aparte de la carencia y dificultad de formación de estas estadísticas, en el Seguro de Enfermedad ocurre igual que en la Incapacidad Temporal de accidentes del trabajo. Las prestaciones son a corto plazo, con la diferencia, en la actual legislación española, de que en éste terminan a los seis meses de caer enfermo, mientras que en Accidentes del Trabajo ya hemos visto que al año de Incapacidad Temporal pasa automáticamente a tratarse como Incapacidad Permanente.

He aquí que a este Seguro no hay inconveniente alguno en aplicar el sistema financiero de reparto.

El Seguro de Maternidad presenta características semejantes al de Enfermedad y otras particulares.

Se da a la obrera un subsidio que sustituye al jornal que ganaba, y se le facilitan los cuidados médicos y farmacéuticos que requiere su estado, abonándole, además, un subsidio de lactancia.

Aplicable el régimen de reparto.

SUBSIDIOS FAMILIARES.

Todos sabemos el fin perseguido por los Subsidios Familiares. Dar a la familia una compensación económica en función del número de hijos.

Algunas legislaciones establecen una escala de subsidios que varían en progresión aritmética. Así, el proyecto presentado por el Gobierno inglés y aprobado por la Cámara de los Comunes en agosto del año en curso, fija en 5 sh. semanales el subsidio por cada hijo a partir del segundo. También se incrementan las prestaciones en especie, incluyendo comida y leche en las escuelas.

Otras legislaciones no se atienen a ninguna ley para fijar la escala de subsidios. Nuestra legislación, que no prevé prestaciones en especie, empieza en 40 pesetas mensuales para dos hijos y termina en 1.080 para

doce, aumentando a partir de este número de 200 en 200 pesetas al mes. La escala es como sigue:

Hijos	2	3	4	5	6.....
Subsidios	40	65	90	120	160.....

La duración en la percepción del Subsidio Familiar tiene un límite, que en nuestra legislación son los catorce años.

Hasta aquí las características sobresalientes de los Subsidios Familiares.

Ahora bien; para la aplicación de principios técnicos a este Seguro, tendríamos que llegar a la formación de estadísticas de natalidad por edades, es decir, calcular las tasas de natalidad correspondientes a todos los grupos de edades. ¿Y esto sería prácticamente posible? Además, necesitaríamos una estadística de número de hijos por familia, cosa ya más fácil de conseguir.

Por otra parte, los Subsidios Familiares persiguen un fin importantísimo, cual es la política demográfica, es decir, que la Patria cuente cada vez con mayor número de hijos. Los beneficios que de esta política demográfica se obtengan no van a parar sólo a unos pocos; todos los naturales del país se benefician con ella, a todos interesa que la raza no se agote. Todos deben contribuir a ello mediante el reparto de las cargas.

Pero también hay un grupo nada despreciable que aún no ha tenido ocasión de beneficiarse de las aportaciones que él mismo ha hecho. ¿Por qué no se conjugan, por medio del reparto simple, los Subsidios Familiares con el Seguro de Nupcialidad para las economías débiles?

Es decir, que creemos que a los Subsidios Familiares debe aplicárseles el reparto simple.

IX

Con esto hemos examinado los sistemas financieros y su aplicación a cada uno de los Seguros sociales, que podemos resumir como sigue:

Sistema de capitalización.

Seguro de Vejez.

Seguro de Invalidez.

Seguro de Muerte.

Sistema de cobertura de capitales.

Seguro colectivo de Accidentes del Trabajo.
Seguro de Enfermedades Profesionales.

Sistema de reparto simple.

Seguro de Paro Forzoso.
Seguro de Enfermedad.
Seguro de Maternidad.
Subsidios Familiares.

Estos sistemas de reparto simple habrán de aplicarse con la constitución de reservas de seguridad, pues como dijo D. Alvaro López Núñez en *Ideario de Previsión Social*, "los grandes beneficios que de la Previsión social dimanar tienen su principal fundamento en la seguridad absoluta de su realización".

El obrero que entrega su cuota al Seguro, lo hace con plena seguridad y confianza de que llegado el triste momento del siniestro, no se verá desamparado ni caerá en el infortunio; podrá hacer frente a sus necesidades gracias al espíritu previsor que le supieron inculcar. Pero "esta confianza en la eficacia de la Previsión sólo puede venir de la ciencia en aquella medida relativa que es aplicable a cada caso particular", como decía también el Sr. López Núñez en su ya citada obra.

X

B.—*Variación de las reservas técnicas (matemáticas) al ampliar la pensión de retiro.*

I.—Exposición de las características actuariales del Régimen Obligatorio de Retiros Obreros.

II.—La prima se triplica al triplicarse el importe de la pensión anual.

III.—Variación de las reservas matemáticas.

- a) Reservas teóricas (método prospectivo).
- b) Reservas reales (método del I. N. P.).

IV.—Teorías de la cotización:

- a) Principio de la responsabilidad.
- b) Principio de salario suficiente.—Salario diferido.
- c) Principio de la solidaridad.
- d) Doctrina del liberalismo.
- e) Principio socialista.
- f) Principio ecléctico o sistema alemán.

XI

I.—EXPOSICIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS ACTUARIALES DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE RETIROS OBREROS.

Antes de tratar el segundo punto de este trabajo creemos conveniente indicar las características principales del Real decreto de 21 de enero de 1921 que puso en vigor el Régimen de Retiros Obreros, características de las que sólo tomaremos las que puedan interesar al aspecto actuarial de esta cuestión.

La población asegurable abarcaba a los asalariados comprendidos entre los dieciséis y los sesenta y cinco años con haber anual que, por todos conceptos, no excediera de 4.000 pesetas, entendiéndose para el cómputo de la edad los que hubiesen cumplido los dieciséis y no los sesenta y cinco años. A efectos de la aplicación del Reglamento se clasificó la población en dos grupos: 1.º, el formado por los que al entrar en vigor el Reglamento tenían cumplidos los dieciséis años y no los cuarenta y cinco, y el 2.º lo formaron los que en la misma fecha tenían cumplidos los cuarenta y cinco y no los sesenta y cinco años.

Quedaron excluidos de los beneficios del Régimen los funcionarios públicos, los maestros y los asalariados que al entrar en vigor el Reglamento estaban percibiendo la pensión vitalicia de una peseta diaria.

De lo expuesto se deduce que la variación que hemos de estudiar corresponde a las reservas técnicas pertenecientes al primer grupo de asegurados.

La pensión inicial se fijó, para los del primer grupo, a capital cedido y supuesta la continuidad en el trabajo, en 365 pesetas anuales, comenzándose a percibir desde los sesenta y cinco años, teniendo la cuota con la que se formaría la pensión del primer grupo el carácter de obligatoria para el Estado y patrones; esta cuota se fijó en 12 pesetas anua-

les por cada asalariado que hubiera trabajado un año; en una peseta por el que hubiera trabajado un mes y en 0,033 pesetas por el que hubiera trabajado un día, incrementándose en un 25 por 100 la cuota obligatoria del Estado si los asalariados habían pertenecido a Empresas que se hubieran adelantado al Régimen, asegurando en el Instituto Nacional de Previsión pensiones a favor de sus trabajadores.

La cuota patronal sería la precisa para formar un fondo del cual se aplicaría a cada afiliado la cantidad que, unida a la bonificación del Estado, representase la prima de un Seguro de renta vitalicia diferida, computándose esta prima con arreglo a la edad del afiliado en el momento de la afiliación, calculándose de modo que, supuesto el pago no interrumpido de la misma hasta la edad de retiro, produjese la pensión vitalicia de 365 pesetas anuales a que antes nos hemos referido; se fijó como cuota media inicial patronal para constituir esta pensión, la de 3 pesetas al mes por cada asalariado menor de cuarenta y cinco años.

Los trabajadores estaban exentos de cotizar hasta tanto se fijase por una Ley.

No hacemos referencia al segundo grupo de asegurados, pues como hemos indicado, no interesa para nuestro estudio.

Los fondos administrados por el Seguro eran de tres clases:

1.ª Reservas técnicas, con las que se habría de constituir el fondo de pensiones para los menores de cuarenta y cuatro años y que van a ser objeto de este estudio.

2.ª Fondos de capitalización para constituirlos con destino a los mayores de cuarenta y cinco años.

3.ª Fondos especiales de Previsión.

El Reglamento preveía un plan de inversiones financieras y sociales, señalando los porcentajes máximos de las diferentes reservas que podrían ser invertidos con arreglo a ese plan.

Las tablas de mortalidad usadas para los cálculos de las primas y reservas serían—dispuso el Reglamento—las que señala el artículo 71 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión, es decir, la R. F. (Rentiers Français) al tipo de interés de 3,50 por 100, con dos recargos, de 0,00125 del importe de la pensión y del 5 por 100 sobre la prima total, el primero para atender al pago de las pensiones vencidas y el segundo para los gastos de afiliación y recaudación durante el período diferido.

XII

II.—LA PRIMA SE TRIPLICA AL TRIPLICASE EL IMPORTE DE LA PENSIÓN ANUAL.

Al calcularse en la técnica actuarial el importe de la prima de cualquier Seguro en base a una renta o capital unitario, el importe de aquélla será directamente proporcional al de las rentas, esto es, que al suponer se triplica la pensión del antiguo Régimen de Retiros Obreros, la nueva prima a pagar deberá también triplicarse.

Así, pues, la prima antigua de 48 pesetas, distribuída en 12 pesetas el Estado y 36 el patrono, se habría convertido en 144 pesetas que, lógicamente pensando, habría de distribuirse también en 36 pesetas el Estado y 108 pesetas el patrono, con lo que el primero sufre una carga presupuestaria de 24 pesetas por cada obrero que trabajase un año y el patrono un aumento en sus gastos generales de 72 pesetas anuales por trabajador a sus órdenes.

Señalemos, por ahora, este aumento, sobre el que volveremos más adelante.

Y vamos ahora a calcular el importe de la prima media y a continuación las primas correspondientes a cada edad de entrada, puesto que aunque el Reglamento disponía el pago de una cuota media con objeto —uno de ellos— de evitar el peligro que supone el que la cuota técnica podría dar lugar a una selección patronal en el reclutamiento de obreros, había de considerarse en la administración del Seguro una cuota completamente individual y distribuída entre los asegurados conforme a la edad de cada uno.

Al hacer los estudios técnicos preparatorios de la Ley y Reglamento que nos ocupa, la cuota media se obtuvo considerando que la edad media inicial de la masa asegurada no sería superior a treinta y tres años; calculando el coste en prima pura anual de 365 pesetas de renta (tablas R. F. 3,5 por 100) a edad de treinta y cinco años,

$$P_{35} = 365 \frac{N_{x+n+1} + \frac{m-1}{2m} D_{x+n}}{N_x - N_{x+n}} = 365 \frac{N_{66} + \frac{11}{24} D_{65}}{N_{35} - N_{65}}$$

$$P_{35} = 365 \frac{472.722,28}{5.778.085,47} = 365 \times 0'1251 = 45.6615$$

que es la prima anual pura. Tomando los recargos reglamentarios:

1.º 1,25 por 1.000 del importe de la pensión para atender al pago de las vencidas:

$$\frac{1.25 \times 365}{1.000} = 0'45625$$

2.º 5 por 100 de la prima total para gastos de afiliación y recaudación durante el período diferido.

$$P_{35}'' = \frac{(45'6615 + 0'45625) 100}{95} = 47.492 \approx 47.50 \text{ pts.}$$

Es decir, las 48 pesetas anuales que señaló el Reglamento.

Al triplicarse las pensiones, la prima media tendría por valor,

$$\pi_{85} = 3 \times 365 \times 0'1251 = 136,9845$$

y la cargada:

$$\pi_{35}'' = \frac{1}{0.95} \left(136'9845 + \frac{1.25 \times 1.095}{1.000} \right) = \frac{3}{0.95} \left(45,6615 + \frac{1.25 \times 365}{1.000} \right)$$

$$\pi_{35}'' = 3 P_{35}' \approx 142,50 \text{ ptas.}$$

o sea que se tomarían 144 pesetas como prima anual.

Las primas técnicas, puras y de inventario, correspondientes a la pensión de 365 pesetas, conforme a la edad de cada uno, se indican, en el cuadro número 1, a continuación:

CUADRO NUMERO 1

x	P _x	P' _x	x	P _x	P' _x
16	16,66955	17,12580	31	36,16055	36,61680
17	17,49445	17,95070	32	38,27755	38,73380
18	18,36680	18,82305	33	40,55516	41,01140
19	19,29025	19,74650	34	43,01160	43,46785
20	20,26845	20,72470	35	45,66515	46,12100
21	21,30505	21,76130	36	48,53770	48,99395
22	22,40370	22,85995	37	51,65480	52,11105
23	23,57170	24,02795	38	55,04200	55,49825
24	24,81270	25,26895	39	58,73945	59,19570
25	26,13035	26,58660	40	62,78000	63,23625
26	27,53925	27,99550	41	67,21110	67,66735
27	29,03940	29,49565	42	72,08750	72,54375
28	30,64175	31,09800	43	77,46760	77,92385
29	32,35360	32,80985	44	83,43170	83,88795
30	34,19320	34,64945			

Y las primas técnicas, puras y de inventario, correspondientes a la pensión triplicada, serán las que se indican en el siguiente:

CUADRO NUMERO 2

x	π_x	π'_x	x	π_x	π'_x
16	50,00865	51,37740	31	108,48165	109,85040
17	52,48335	53,85210	32	114,83265	116,20140
18	55,10040	56,46915	33	121,66545	123,03420
19	57,87075	59,23950	34	129,03480	130,40355
20	60,80535	62,17410	35	136,99545	138,36420
21	63,91515	65,28390	36	145,61310	146,98185
22	67,21110	68,57985	37	155,01440	156,38315
23	70,71510	72,08385	38	165,12600	166,49475
24	74,43810	75,80685	39	176,21835	177,58710
25	78,39105	79,75980	40	188,34000	189,70875
26	82,61775	83,98650	41	201,63330	203,00205
27	87,11820	88,48695	42	216,26250	217,63125
28	91,92525	93,29400	43	232,40280	233,77155
29	97,06080	98,42955	44	250,29510	251,66385
30	102,57960	103,94835			

Obtenida y comprobada la variación que experimentan las primas, veamos otra no menos interesante y que en realidad es el punto más importante de nuestro estudio.

XIII

III.—VARIACIÓN DE LAS RESERVAS MATEMÁTICAS AL TRIPLICARSE EL IMPORTE DE LA PENSIÓN ANUAL.

Empecemos por calcular el importe de las reservas matemáticas distribuidas entre los asegurados conforme a las edades de entrada, que debería haber recaudadas en 1.º de enero de 1940, fecha en que suponemos se triplica la pensión. Hagamos antes algunas consideraciones previas que estimamos necesarias para llegar a este fin.

Comenzaremos por calcular estas reservas matemáticas mediante el método prospectivo, para luego hacer una exposición del que empleó el Instituto Nacional de Previsión, concebido por D. Juan Pagés y Pagés, ayudante, y después sucesor de D. Federico H. Shaw, primer Administrador de la *Caja General de Pensiones*.

a) *Reservas teóricas (método prospectivo).*

Como decíamos, hacemos uso del método prospectivo, mediante la aplicación de la fórmula:

$$[1] \quad {}_kV_x^{(m)} = n-k \cdot a'_{x+k}^{(m)} - P' \cdot a_{x+k:n-k}^{(m)}$$

Ahora bien, como dijimos al exponer las características reglamentarias del Régimen, el Seguro se implanta el año de 1921 para todos los trabajadores (hablamos del primer grupo) cuya edad estuviese comprendida entre los dieciséis y los cuarenta y cuatro años, ambos inclusive; es decir, que en el momento de la puesta en práctica de aquél, entran al Seguro todos los obreros de dieciséis, diecisiete, dieciocho, etc., hasta los cuarenta y cuatro años inclusive, y sucesivamente irán ingresando cada año nuevas generaciones de obreros, todos de dieciséis años, pues los de edades mayores ya habrían ingresado en años anteriores; se trata, pues, de un grupo obligatoriamente alimentado.

Ahora bien; este supuesto es puramente teórico: hemos de tener en cuenta que cada año ingresarán al Seguro no sólo obreros de dieciséis años, sino aun de mayor edad, por infinidad de causas: reintegrarse al trabajo después de enfermedad, período de paro, etc.; esto hace que el número de afiliaciones anuales no sean todas de dieciséis años, sino que se pueden distribuir, y en la práctica se distribuirán, entre los dieciséis y los cuarenta y cinco años.

Sabemos que para calcular en general las reservas globales ha de hacerse el agrupamiento de pólizas teniendo en cuenta las que se encuentran en condiciones idénticas, es decir, de la misma clase de Seguro, de personas de la misma edad y de igual duración del contrato, ya que así la prima única y la anualidad que figuran en la fórmula anterior serán iguales para todas esas pólizas y bastará, por tanto, multiplicar la primera por el total de capitales y la segunda por el total de primas, para después de hallar la diferencia de productos, obtener la reserva total del grupo. Pero en el Régimen Obligatorio de Retiros Obreros sólo nos será imprescindible hacer el agrupamiento por edades de los asegurados, ya que evidentemente se trata para todos de la misma clase de Seguro: una renta diferida; y por lo que respecta a la duración del contrato, estará ligada a la edad de entrada al Seguro; para el grupo ingresado en 1921 variará aquélla desde cuarenta y nueve a veintiún años para

los entrados con dieciséis y cuarenta y cuatro años, respectivamente, siendo constantemente igual a cuarenta y nueve para los entrados en años posteriores.

Así, pues, la duración del Seguro se indica en el cuadro que sigue, mero 3, en la columna de las n ; este cuadro se refiere a las edades (x) de los ingresados al Seguro el año 1921, duración del Seguro (n) o plazo de diferimiento, número de años (K) transcurridos desde su ingreso al Seguro hasta la época de evaluación de las reservas y edad alcanzada en esta época.

CUADRO NUMERO 3

	x	n	K	Edad en 1939		x	n	K	Edad en 1939
Ingresados en 1921	16	49	18	34	Ingresados en 1921	31	34	18	49
	17	48		35		32	33		50
	18	47		36		33	32		51
	19	46		37		34	31		52
	20	45		38		35	30		53
	21	44	Constante	39		36	29	Constante	54
	22	43		40		37	28		55
	23	42		41		38	27		56
	24	41		42		39	26		57
	25	40		43		40	25		58
	26	39		44		41	24		59
	27	38		45		42	23		60
	28	37		46		43	22		61
29	36	47		44	21	62			
30	35	48							

Por lo que se refiere a las generaciones ingresadas a partir del año 1922, en el cuadro número 4 indicamos los mismos datos, a ellos correspondientes, que en el cuadro anterior:

CUADRO NUMERO 4

Ingresados en	x	n	K	Edad en 1939	Ingresados en	x	n	K	Edad en 1939
1922	16	49	17	33	1931	16	49	8	24
1923			16	32	1932			7	23
1924			15	31	1933			6	22
1925	Constante	Constante	14	30	1934	Constante	Constante	5	21
1926			13	29	1935			4	20
1927			12	28	1936			3	19
1928			11	27	1937			2	18
1929			10	26					
1930			9	25					

Este último cuadro nos da el límite inferior de edades (dieciocho años) de la tabla de reservas. El límite superior había de ser forzosamente el de sesenta y dos años, ya que ésta es la alcanzada por los obreros que en 1921 tenían más edad, es decir, cuarenta y cuatro años. Desde luego, y teniendo en cuenta lo que dispuso el Reglamento en su artículo 10, este límite superior podrá exceder de los sesenta y dos años que señalamos, ya que según el citado artículo los obreros pertenecientes a Empresas anticipadas al Régimen se considerarían, a efectos de aplicación del Reglamento, como pertenecientes al primer grupo. De aquí que en la tabla de reservas calculadas por el Instituto Nacional de Previsión figure como edad máxima alcanzada en 1939 la de setenta y ocho años. Si no hubiere sido por la excepción que hace este artículo, no habría habido pensionistas hasta 1941. Calcularemos, pues, las reservas hasta los sesenta y dos años inclusive, sin perjuicio de insertar, a continuación del método de cálculo empleado por el Instituto, el cuadro de las acumuladas hasta 1.º de enero de 1940.

Pero para calcular estas reservas necesitamos conocer la distribución por edades de los asegurados al Régimen, dato éste casi imposible de conseguir; ahora bien, si tenemos el número total de asegurados, podríamos admitir dos supuestos: primero, que se distribuyen por edades proporcionalmente al Censo de 1940, y segundo, que esta distribución sea proporcional a las l_x de las tablas R. F.

Tropezamos para tener este dato con el período 1936-1939, época de nuestra Guerra de Liberación; ahora bien, en la última Memoria del Instituto Nacional de Previsión, correspondiente al año 1935, encontramos la tabla de la marcha seguida por los asegurados desde el año 1922 al 1935, y es la que sigue:

CUADRO NUMERO 5

AÑOS	ASEGURADOS	DIFERENCIAS	% DE AUMENTO
1922	708.276	—	—
1923	1.041.271	332.995	46,971
1924	1.380.995	339.724	32,625
1925	1.730.545	349.550	25,311
1926	2.070.379	339.834	19,637
1927	2.108.554	38.175	1,843
1928	2.446.960	338.406	16,049
1929	2.817.514	370.554	15,143
1930	3.151.385	333.871	11,848
1931	3.502.342	350.957	11,136
1932	3.844.400	342.058	9,766
1933	4.191.856	347.456	9,037
1934	4.500.812	308.956	7,37
1935	4.868.518	367.706	8 17

Del examen de los tantos por ciento de incremento anual de las afiliaciones observamos una marcha rápidamente decreciente hasta el año 1934; el 1935 parece querer iniciar una subida, pero llegamos a 1936, fecha de comienzo del Movimiento Nacional. Aun conociendo el peligro de hacer supuestos en estas cuestiones, y más en lo que respecta al período citado, vamos a admitir que el incremento anual seguido en los años 1936, 1937, 1938 y 1939 hubiese sido de un 1,5 por 100 de los afiliados que había el año anterior, teniendo en cuenta que en el año 1936, por las circunstancias de entonces, la afiliación sufriría un gran descenso y que en los tres siguientes, considerando la división de España en dos zonas, la movilización experimentada por la guerra, etc., se mantuviese con tendencia a disminuir. En este supuesto, la afiliación habría seguido la siguiente curva:

1936.....	4.941.546
1937.....	5.015.669
1938.....	5.090.904
1939.....	5.167.268

cifra de afiliados por completo teórica, que consideraremos para nuestro estudio.

Nos ajustaremos al segundo supuesto, admitiendo la proporcionalidad a las l_x de la R. F.

Número total de obreros asegurados... 5.167.268

DISTRIBUCION POR EDADES

CUADRO NUMERO 6

Edad	l_x de la R. F.	Asegurados	Edad	l_x de la R. F.	Asegurados
18	835.173	136.213	41	711.352	116.019
19	829.762	135.330	42	705.219	115.018
20	824.159	134.417	43	698.925	113.992
21	818.471	133.489	44	692.452	112.936
22	812.809	132.566	45	685.784	111.849
23	807.271	131.663	46	678.902	110.726
24	801.926	130.791	47	671.787	109.566
25	796.786	129.953	48	664.417	108.364
26	791.817	129.142	49	656.770	107.117
27	786.827	128.328	50	648.823	105.820
28	781.811	127.510	51	640.548	104.471
29	776.764	126.687	52	631.921	103.064
30	771.681	125.858	53	622.913	101.595
31	766.556	123.391	54	613.494	100.058
32	761.383	124.179	55	603.634	98.450
33	756.156	123.328	56	593.302	96.765
34	750.866	122.464	57	582.465	94.998
35	745.508	121.589	58	571.092	93.143
36	740.070	120.702	59	559.149	91.195
37	734.545	119.802	60	546.604	89.149
38	728.922	118.884	61	533.427	87.000
39	723.190	117.949	62	519.588	84.743
40	717.338	116.995			

Hechas estas consideraciones, en el cuadro número 7, que sigue a continuación, se indican las reservas, calculadas tomando la distribución por edades y suponiendo la pensión de 365 pesetas al año.

Cálculo de las reservas para una pensión anual

Ingresados en	Edad en 1939	x	n	K	$n-k$	$d_{x+k}^{(m)}$
1937	18	16	49	2		383,75005
1936	19	16	49	3		399,7699
1935	20	16	49	4		416,5745
1934	21	16	49	5		434,1529
1933	22	16	49	6		452,4759
1932	23	16	49	7		471,52525
1931	24	16	49	8		491,2827
1930	25	16	49	9		511,7592
1929	26	16	49	10		532,99125
1928	27	16	49	11		555,14676
1927	28	16	49	12		578,2622
1926	29	16	49	13		602,39235
1925	30	16	49	14		627,581
1924	31	16	49	15		653,8902
1923	32	16	49	16		681,3747
1922	33	16	49	17		710,09655
1921	34	16	49	18		740,12875
1921	35	17	48	18		771,54065
1921	36	18	47	18		804,4089
1921	37	19	46	18		838,8284
1921	38	20	45	18		874,8831
1921	39	21	44	18		912,72995
1921	40	22	43	18		952,33245
1921	41	23	42	18		993,95705
1921	42	24	41	18		1.073,69135
1921	43	25	40	18		1.083,685
1921	44	26	39	18		1.132,0986
1921	45	27	38	18		1.183,11465
1921	46	28	37	18		1.236,93755
1921	47	29	36	18		1.293,78995
1921	48	30	35	18		1.353,9237
1921	49	31	34	18		1.417,62715
1921	50	32	33	18		1.485,21785
1921	51	33	32	18		1.557,05715
1921	52	34	31	18		1.633,55385
1921	53	35	30	18		1.715,35035
1921	54	36	29	18		1.802,443
1921	55	37	28	18		1.896,02535
1921	56	38	27	18		1.996,56095
1921	57	39	26	18		2.104,88565
1921	58	40	25	18		2.221,94115
1921	59	41	24	18		2.348,82975
1921	60	42	23	18		2.486,8326
1921	61	43	22	18		2.637,4535
1921	62	44	21	18		2.802,47365

NUMERO 7

r = 365 pesetas (distribución R. F. 3,5 por 100).

$P \cdot a_{x+k:n-k}^{(m)}$	$k V_x' \cdot r$	Número de afiliados	Reserva
350,85797	32,89207	136.213	4.480.327,53
347,99283	51,77707	135.330	7.006.990,88
345,10542	71,46908	134.417	9.606.659,33
342,1495	92,0034	133.489	12.281.441,86
339,07371	113,40219	132.566	15.033.274,72
335,83351	135,69174	131.663	17.865.581,56
332,38951	158,89319	130.791	20.781.799,21
328,72973	183,02947	129.953	23.785.228,71
324,8593	208,13195	129.142	26.878.576,29
320,85186	234,29489	128.328	30.066.594,64
316,70056	261,56164	127.510	33.351.724,72
312,40199	289,99036	126.687	36.738.008,74
307,95099	319,63001	125.858	40.227.993,80
303,34587	350,54433	123.391	43.254.015,42
298,57976	382,79494	124.179	47.535.092,85
293,65095	416,4456	123.328	51.359.402,96
288,55089	451,57786	122.464	55.302.031,05
296,92252	474,61813	121.589	57.708.343,81
305,35881	499,05009	120.702	60.236.343,96
313,84099	524,98741	119.802	62.894.541,69
322,33954	552,54356	118.884	65.688.588,59
330,81528	581,91467	117.949	68.636.253,41
339,21651	613,12594	116.995	71.732.669,35
347,53546	646,42159	116.019	74.997.186,45
355,69584	681,99551	115.018	78.441.759,57
363,60631	720,07869	113.992	82.083.210,03
371,30711	760,79149	112.936	85.920.747,72
378,61501	804,49964	111.849	89.982.480,23
385,48147	851,45608	110.726	94.278.325,91
391,76601	902,02394	109.566	98.331.155,01
397,43958	956,48412	108.364	103.648.445,18
402,21724	1.015,40991	107.117	108.767.663,33
406,02318	1.079,19467	105.820	114.200.379,98
408,60478	1.148,45237	104.471	119.979.967,55
409,69317	1.223,86068	103.064	126.135.977,12
409,09788	1.306,25247	101.595	132.708.719,69
406,30682	1.396,13618	100.058	139.694.593,90
401,06227	1.494,96308	98.450	147.179.115,23
392,68896	1.603,87199	96.765	155.198.673,11
380,64019	1.724,24546	94.998	163.799.870,21
364,08903	1.857,85212	93.143	173.045.920,01
342,09228	2.006,73747	91.195	183.004.423,58
313,43978	2.173,39282	89.149	193.755.796,51
276,59849	2.360,85501	87.000	205.394.385,87
229,66842	2.572,80623	84.743	218.027.233,61

RESERVAS TOTALES..... 3.751.427.514,88

Las columnas 1, 2 y 3 son los valores de x , n y K hallados en los cuadros números 3 y 4.

La columna 4 son los valores de las primas únicas de inventario en el momento del cálculo de reservas, multiplicados por la pensión anual.

La 5 es el valor actual de los compromisos del asegurado que, naturalmente, viene expresado según el producto de las primas insertas en el cuadro número 1 por la anualidad prepagable correspondiente. La 6 es la diferencia de las dos anteriores (4 y 5). La columna 7 es el número de afiliados obtenidos en el cuadro número 5.

La 8 es el producto de las dos anteriores (6 y 7).

Obsérvese en este resultado el "atesoramiento", como llaman los partidarios del reparto a la acumulación de reservas.

b) RESERVAS REALES (MÉTODO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN).

Hecho el cálculo de las reservas por el método prospectivo, veamos ahora el procedimiento seguido por el I. N. P. Para ello nos parece, mejor que hacer una exposición personal del método, tomar de la publicación número 432 del Instituto la parte correspondiente a las rentas diferidas, ya que así ganaremos extraordinariamente en claridad de exposición. Dice así:

"El sistema adoptado por el Instituto Nacional de Previsión para la investigación técnica de las obligaciones pasivas de la Caja General de Pensiones, consiste en valorar, utilizando los mismos elementos que sirvieron para la formación de las tarifas, las reservas matemáticas de todos aquellos contratos que, según la tabla básica de mortalidad, correspondan estar en vigor en la fecha del Balance.

"Este cálculo se efectúa mediante dos procedimientos distintos y de idénticos resultados, demostrando esta igualdad la rigurosa exactitud del cálculo.

"Por razón de la uniformidad en la distribución de nacimientos e imposiciones, en el transcurso de un ejercicio se agrupan los imponentes nacidos en los meses de julio a diciembre de un año x con los de enero a junio del siguiente año $x + 1$, y asimismo las operaciones consolidadas en las fechas de julio a diciembre de un año n con las de enero a junio del año $n + 1$, tomándose, en ambos casos, como fecha media el 31 de diciembre comprendido entre aquellas dos fechas.

"En su consecuencia, representamos por

- 31 diciembre z la fecha media de nacimiento.
 31 diciembre n la fecha media de imposición.
 31 diciembre w la fecha media del término del Seguro de muerte o principio del de jubilación o retiro.
 31 diciembre v la fecha exacta de valoración o del Balance.

Cálculos y elementos preliminares correspondientes a las operaciones consolidadas en las fechas medias de 31 diciembre n , n' ...

Los primeros cálculos que han de efectuarse y que son comunes a los dos métodos, se inician desde el momento de la constitución de las pensiones y capitales, y consisten en dividir éstos por el número de supervivientes l_{n-z} que figuran en la tabla de mortalidad empleada en las tarifas frente a la edad $n-z$ correspondiente al grupo de que se trate, procediéndose en la forma siguiente:

Supongamos que para un grupo de *titulares nacidos en la fecha media de 31 de diciembre del año z se han constituido en la fecha media de 31 de diciembre del año n* , estos distintos Seguros:

Un total de rentas R_{n-z}^w diferidas hasta la *fecha media de 31 diciembre w* .

Un total de rentas $R_{n-z}^{w'}$ diferidas hasta la *fecha media de 31 diciembre w'* .

Reunidas estas operaciones, se efectúan inmediatamente los primeros cálculos, a cuyos resultados denominamos "elementos preliminares", y que son, como anteriormente se ha dicho, los cocientes

$$\frac{R_{n-z}^w}{l_{n-z}} ; \frac{R_{n-z}^{w'}}{l_{n-z}}$$

Aquellos resultados son inmediata y escrupulosamente comprobados, multiplicándolos, respectivamente, por

$$l_{n-z} \cdot w_{-n} \sphericalangle \alpha_{n-z}^{(12)} ; l_{n-z} \cdot w'_{-n} \sphericalangle \alpha_{n-z}^{(12)} \dots\dots$$

siendo evidente que cada producto es igual a la recaudación por primas puras o de inventario, correspondiente a la combinación o combinaciones consideradas del grupo z , incorporada al Fondo de Pensiones en la fecha media n .

Las primas de adquisición de rentas que integran las anteriores

fórmulas, son, para el régimen obligatorio, a primas de inventario, y están calculadas según la tabla de mortalidad y al tipo de interés aplicado en las tarifas, representando:

$w-n \text{ } \alpha_{n-z}^{(12)}$ = valor de una anualidad vitalicia de una peseta, pagadera por mensualidades y diferida $w - n$ años; es decir, a la edad $w - z$.

A este objeto, se forman estados que reúnan todos los distintos grupos de nacimiento: $z, z + 1, z + 2, \dots$ por cada clase o combinación de Seguro. Asimismo se forman cuadros de los productos

$l_{n-z} \cdot w-n \text{ } \alpha_{n-z}^{(12)}$, etc.

Todo lo expuesto se refiere a las operaciones consolidadas en un ejercicio y , por tanto, si en otro ejercicio, por ejemplo, en la fecha media de 31 de diciembre n' se adquieren por los mismos o distintos afiliados, pero nacidos en la misma fecha media de 31 de diciembre del año z , nuevas rentas, que designamos por

$$R_{n'-z}^w ; R_{n'-z}^{w'}$$

tenemos como elementos preliminares de estas nuevas operaciones

$$\frac{R_{n'-z}^w}{l_{n'-z}} ; \frac{R_{n'-z}^{w'}}{l_{n'-z}}$$

comprobándose su exactitud multiplicándolos por

$$l_{n'-z} \cdot w-n' \text{ } \alpha_{n'-z}^{(12)} ; l_{n'-z} \cdot w'-n' \text{ } \alpha_{n'-z}^{(12)} \dots$$

la suma de todos ellos deberá ser igual a las primas aplicadas al Fondo de Pensiones en la fecha media de 31 de diciembre n' , correspondiente al grupo de nacimiento z .

Igual marcha se sigue con las rentas que se constituyen en años sucesivos.

Los "elementos preliminares" se van acumulando anualmente por medio de sumas, hasta los de $v - 1 - z$, correspondientes a las operaciones consolidadas en la fecha media de 31 de diciembre $v - 1$, anterior al 31 diciembre v , fecha de valoración:

$$\left[\frac{R_{n-z}^w}{l_{n-z}} + \frac{R_{n'-z}^w}{l_{n'-z}} + \dots + \frac{R_{v-1-z}^w}{l_{v-1-z}} \right]$$

$$\left[\frac{R_{n-z}^{w'}}{l_{n-z}} + \frac{R_{n'-z}^{w'}}{l_{n'-z}} + \dots + \frac{R_{v-1-z}^{w'}}{l_{v-1-z}} \right]$$

Para agrupar todos los "elementos preliminares" que se produzcan en los distintos ejercicios, desde su iniciación hasta la fecha en que las operaciones del grupo queden extinguidas, se utilizan modelos apropiados.

Conocidos los totales de "elementos preliminares" que a cada año z de nacimiento corresponden, se obtienen fácilmente las reservas técnicas de todos los contratos que, por la índole del Seguro, estén en curso, basando para ello utilizar uno de los dos métodos equivalentes que a continuación se exponen:

Valoración o cálculo de las reservas (V_v) al 31 de diciembre del año v .

a) *Método directo.*

Consiste este procedimiento en multiplicar el *total de elementos preliminares* de cada grupo de nacimiento z por la *prima única*, según la tarifa básica correspondiente a la edad alcanzada por dicho grupo en la fecha v de valoración y *por el número de supervivientes* l_{n-z} que a dicha edad señale la tabla básica de mortalidad.

Por consiguiente, las reservas matemáticas, en la fecha media de 31 de diciembre del año v por los Seguros en curso constituidos por el grupo de titulares nacidos en el año z hasta la fecha de 30 de junio v , son:

$$\left| \frac{R_{n-z}^w}{l_{n-z}} + \frac{R_{n'-z}^w}{l_{n'-z}} + \dots + \frac{R_{v-1-z}^w}{l_{v-1-z}} \right| \times \begin{cases} l_{v-z} \cdot w^{-v} \cdot \sigma_{v-z}^{(12)} & \text{si } v < w \\ l_{v-z} \cdot \sigma_{v-z}^{(12)} & \text{si } v \geq w \end{cases}$$

$$\left| \frac{R_{n-z}^{w'}}{l_{n-z}} + \frac{R_{n'-z}^{w'}}{l_{n'-z}} + \dots + \frac{R_{v-1-z}^{w'}}{l_{v-1-z}} \right| \times \begin{cases} l_{v-z} \cdot w'^{-v} \cdot \sigma_{v-z}^{(12)} & \text{si } v < w' \\ l_{v-z} \cdot \sigma_{v-z}^{(12)} & \text{si } v \geq w' \end{cases}$$

empleándose las primas de inventario al tratarse del régimen obligatorio.

b) *Método indirecto o de pagos probables.*

Consiste este procedimiento en calcular, conforme a la tabla de mortalidad en uso, los *pagos probables* (P_v) que deban ser hechos en el año natural, que termina con la fecha de cada Balance anual, por razón de las rentas y capitales constituidos hasta dicha fecha, y después en determinar la reserva V_v en vista de los valores V_{v-1} , U_{v-1} y P_v .

Las mismas sumas de "elementos preliminares" obtenidas antes, permiten calcular los pagos probables ${}_zP_v$ que, según las tarifas, deban ser hechos durante el año natural v , derivados de las rentas y capitales asegurados por el grupo z .

Por tanto, los siguientes productos son los pagos probables ${}_zP_v$:

$$\left[\frac{R_{n-z}^w}{l_{n-z}} + \frac{R_{n'-z}^w}{l_{n'-z}} + \dots + \frac{R_{v-1-z}^w}{l_{v-1-z}} \right] \times \begin{cases} 0 & \text{si } v < w \\ l_{v-z}^{(12)} & \text{si } v \geq w \end{cases}$$

$$\left[\frac{R_{n-z}^{w'}}{l_{n-z}} + \frac{R_{n'-z}^{w'}}{l_{n'-z}} + \dots + \frac{R_{v-1-z}^{w'}}{l_{v-1-z}} \right] \times \begin{cases} 0 & \text{si } v < w' \\ l_{v-z}^{(12)} & \text{si } v \geq w' \end{cases}$$

Al emplear este método pueden agruparse las sumas de elementos preliminares de las distintas combinaciones de rentas, cuando tengan que multiplicarse por los mismos $l_{v-z}^{(12)}$;

Pagando el Instituto las rentas por mensualidades, $l_{x+n}^{(12)}$ es la equivalencia, en fin del año, de las fracciones mensuales a pagar en el transcurso del año de edad $x + n - 1$ a $x + n$. Para el cálculo de las rentas pagaderas por meses, el Instituto ha empleado la siguiente aproximación, para cualquier edad completa, y

$$a_y^{(12)} = a_y + \frac{11}{24}$$

que equivale a

$$\frac{1}{l_y} \left[\frac{11}{24} l_y + v l_{y+1} + v^2 l_{y+2} + \dots \right] = \frac{1}{l_y} \left\{ (1+i) \left[\frac{11}{24} l_y + \frac{13}{24} C_{y+1} \right] v + \left[(1+i) \frac{11}{24} l_{y+1} + \frac{13}{24} l_{y+2} \right] v^2 + \dots \right\}$$

Mediante dicha aproximación, la equivalencia, en fin de un año de edad, de un pago anual de una peseta, hecho por dozavas partes entre las edades $y - 1$ e y , a los supervivientes en fin de cada mes, conforme a la tabla básica de mortalidad, se expresa así:

$$l_y^{(12)} = (1+i) \frac{11}{24} l_{y-1} + \frac{13}{24} l_y$$

Se emplea el valor $l_y^{(12)} = 1,00125 l_y^{(12)}$ al tratarse de operaciones del régimen obligatorio y del de mejoras, cuyas tarifas están calculadas con el recargo de 1,25 por 1.000 del importe de las rentas, reservado para atender, en su día, al pago de las pensiones vencidas.

Conocido el valor ${}_zP_v$, es fácil obtener la reserva técnica al fin del año v , por medio de la siguiente igualdad de

$${}_zV_y = ({}_zV_{v-1} + {}_zU_{v-1}) (1 + i) - {}_zP_v$$

en la que

${}_zV_{v-1}$ representa la reserva técnica del grupo z al fin del año $v - 1$.

${}_zU_{v-1}$ es el símbolo de la recaudación a primas puras o de inventario efectuada por el grupo z en la fecha media de 31 de diciembre $v - 1$.

Expuesto el método seguido por el Instituto Nacional de Previsión para el cálculo de sus reservas técnicas (matemáticas), a continuación insertamos el cuadro número 8, que recoge las acumuladas en 31 de diciembre de 1939 por dicho Organismo y sus desaparecidas Cajas Colaboradoras.

CUADRO NUMERO 8

Reservas técnicas (matemáticas) acumuladas en 31 de diciembre de 1939.

EDAD EN 1939	RESERVAS	EDAD EN 1939	RESERVAS
18	72.053,41	39	23.381.920,24
19	159.858,68	40	24.882.500,00
20	476.326,70	41	22.849.058,21
21	1.002.602,55	42	20.229.556,25
22	1.718.281,44	43	20.223.692,45
23	2.672.383,44	44	20.796.504,58
24	3.730.953,93	45	20.607.781,73
25	4.861.623,67	46	20.835.765,18
26	5.829.622,76	47	21.024.116,76
27	7.052.776,16	48	21.193.918,77
28	8.318.782,23	49	21.675.927,64
29	9.644.232,61	50	21.999.518,19
30	10.973.932,77	51	22.555.543,00
31	12.320.522,59	52	22.850.268,20
32	13.757.288,55	53	20.785.559,83
33	14.529.976,19	54	20.377.542,81
34	18.439.225,20	55	19.827.352,92
35	22.339.318,04	56	18.576.151,38
36	25.000.075,68	57	17.614.446,48
37	28.718.082,24	58	16.981.546,53
38	22.354.680,66	59	15.881.269,30

EDAD EN 1939	RESERVAS	EDAD EN 1939	RESERVAS
60	13.949.775,57	70	35.837,41
61	12.031.021,37	71	12.149,45
62	10.495.481,11	72	5.002,70
63	7.365.765,42	73	12.066,60
64	1.345.567,57	74	1.416,40
65	167.263,84	75	—
66	51.051,05	76	235,72
67	40.350,92	77	—
68	35.667,79	78	476,41
69	14.993,84		
		TOTAL... 694.686.726,12	

El total de reservas así obtenido no coincide con el figurado en Balance del Instituto Nacional de Previsión de 1939, pero es debido a que por las circunstancias del período 1936-1939, estas reservas no están recopiladas uniformemente según las Cajas Colaboradoras, habiendo tenido que calcular por un procedimiento aproximado de recurrencia (no por Fourret) las de 1939. Sólo eran exactas las reservas de siete de las veintidós Cajas Colaboradoras.

Como se ve, entre las reservas obtenidas por el Instituto y las teóricas calculadas por nosotros existe gran diferencia, que tiene su origen en las distintas causas siguientes:

1.ª El número de afiliados por nosotros considerado no es verdadero más que hasta el año 1935 inclusive; desde este año al 1939 ya hemos indicado las hipótesis supuestas.

2.ª Según el Reglamento de Retiros Obreros, la pensión que se alcanzaría estaría proporcionada a los días de cotización o sería de 365 pesetas al año, supuesta la continuidad en el trabajo. Es evidente que en las reservas calculadas por el Instituto las habrá que correspondan a pensiones inferiores a la señalada, porque no haya habido trabajo continuo, mientras que nuestros cálculos están basados en la continuidad del trabajo. A este respecto, el Instituto decía, en su ya citada Memoria de 1935, que la cotización calculada no era la plena, o sea la que se pueda calcular al haber recaudado las tres pesetas por mes entregadas por el patrono y la peseta de bonificación, sino que en muy pocas regiones

excedía la cotización media de la correspondiente a doscientos días de trabajo al año.

3.º El Reglamento preveía un régimen de mejoras (aportaciones voluntarias) y siendo así, evidentemente que en las reservas del Instituto estará incluida la parte correspondiente a estas mejoras, mientras que en las obtenidas por nosotros no hemos admitido las aportaciones voluntarias.

4.º Las reservas calculadas por nosotros no incluyen más que a los afiliados hasta los sesenta y dos años, mientras que las del Instituto llegan a los setenta y ocho años, ya que, como antes dijimos, están incluidos los obreros dependientes de patronos anticipados.

5.º El cálculo debería haberse hecho para varones y hembras por separado, ya que la presencia de mujeres en talleres, fábricas, etc., es más densa hacia los veinticinco años, disminuyendo notablemente a partir de esta edad; es decir, que las mujeres trabajadoras comprendidas en la cifra de afiliados no se distribuyen ni pueden distribuirse proporcionalmente, ni al Censo ni a las l_x de la tabla R. F.

6.º Y, por último, en el cálculo de reservas no hemos tenido en cuenta ni la mortalidad entre los obreros, ni las variaciones que pudiera haber en los salarios al exceder éstos de las 4.000, es decir, no hemos tenido en cuenta las bajas.

Si ahora suponemos triplicada la pensión anual (cuadro número 9), el volumen de reservas antes obtenido habrá de triplicarse también, pues en la fórmula [1] el minuendo queda multiplicado por tres, como vimos en el apartado anterior, y al sustraendo le ocurre lo propio, ya que su factor P' habría que sustituirlo por π' del cuadro número 2; luego el primer miembro de la igualdad se triplicaría también. Naturalmente, el incremento de la pensión sería sólo en lo que respecta a la pensión reglamentaria, es decir, que no afectaría para nada las imposiciones voluntarias, continuando éstas incrementando la nueva pensión en la misma proporción.

CUADRO NUMERO 9

Reservas técnicas (matemáticas) correspondientes a una pensión de 1.095 pesetas anuales.

EDAD	RESERVAS	DIFERENCIAS	EDAD	RESERVAS	DIFERENCIAS
		A CONSTITUIR			A CONSTITUIR
18	216.160,23	144.106,82	51	67.666.629,00	45.111.086,00
19	479.576,04	319.717,36	52	68.550.804,60	45.700.536,40
20	1.428.980,10	952.653,40	53	62.356.679,49	41.571.119,66
21	3.007.807,65	2.005.205,10	54	61.132.628,43	40.755.085,62
22	5.154.844,32	3.436.562,88	55	59.482.058,76	39.654.705,84
23	8.017.150,32	5.344.766,88	56	55.728.454,14	37.152.302,76
24	11.192.861,79	7.461.907,86	57	52.843.339,44	35.228.892,96
25	14.584.871,01	9.723.247,34	58	50.944.639,59	33.963.093,06
26	17.488.868,28	11.659.245,52	59	47.643.807,90	31.762.538,60
27	21.158.328,48	14.105.552,32	60	41.849.326,71	27.899.551,14
28	24.956.346,69	16.637.564,46	61	36.093.064,11	24.062.042,74
29	28.932.697,83	19.288.465,22	62	31.486.443,33	20.990.962,22
30	32.921.798,31	21.947.865,54	63	22.097.296,26	14.731.530,84
31	36.961.567,77	24.641.045,18	64	4.036.702,71	2.691.135,14
32	41.271.865,65	27.514.577,10	65	501.791,52	334.527,68
33	43.589.928,57	29.059.952,38	66	153.153,15	102.102,10
34	55.317.675,60	36.878.450,40	67	121.052,76	80.701,84
35	67.017.954,12	44.678.636,08	68	107.003,37	71.335,58
36	75.000.227,04	50.000.151,36	69	44.981,52	29.987,68
37	86.154.246,72	57.436.164,48	70	107.512,23	71.674,82
38	67.064.041,98	44.709.361,32	71	36.448,35	24.298,90
39	70.145.760,72	46.763.840,48	72	15.008,10	10.005,40
40	74.647.500,00	49.765.000,00	73	36.199,80	24.133,20
41	68.547.174,63	45.698.116,42	74	4.249,20	2.832,80
42	60.688.688,75	40.459.112,50	75	—	—
43	60.671.077,35	40.447.384,90	76	707,16	471,44
44	62.389.513,74	41.593.009,16	77	—	—
45	61.823.345,19	41.215.563,46	78	1.429,23	952,82
46	62.507.295,54	41.671.530,36			
47	63.072.350,28	42.048.233,52			
48	63.581.945,31	42.387.963,54			
49	65.027.782,92	43.351.855,28			
50	65.998.554,57	43.999.036,38			
			TOTALES .	2.084.060.178,36	1.389.373.452,24

Así, pues, el importe de las reservas técnicas (matemáticas) acumuladas en 31 de diciembre de 1939, o sea 694.686.726,12 pesetas, se deberían convertir en pesetas 2.084.060.178,36 al triplicarse las pensiones, con lo cual llegamos al principal aspecto de esta cuestión: ¿Quién o quiénes habrían de constituir las 1.389.373.452,24 pesetas, diferencia que falta para garantizar el pago de la pensión triplicada?

XIV

IV.—TEORÍAS DE LA COTIZACIÓN.

Antes de dar una contestación definitiva a la anterior pregunta, veamos las diferentes doctrinas que existen sobre quién debe pagar los gastos del Seguro.

a) *Principio de la responsabilidad.*

El primer principio a estudiar es el de la responsabilidad; el obrero forma parte de la mecánica de la Empresa, e igual que ésta arregla una máquina cuando sufre un desperfecto, se la considera responsable del riesgo de accidentes; es lógico, pues, que pague el riesgo el que fué responsable, y por esto en accidentes es la Empresa la que paga el Seguro.

Según decía D. Severino Aznar, el principio de la responsabilidad debería extenderse a los demás riesgos, y así argumentaba: "No deja de ser posible señalar una responsabilidad de los asegurados en la enfermedad, no solamente por lo que respecta a los disipados, mujeriegos, alcohólicos y otros, sino también para aquellos que voluntariamente descuidan las reglas de higiene.

"El salario insuficiente tiene sobre la salud de los asegurados y sus familias enorme repercusión, pues con salario insuficiente no se pueden cubrir las necesidades de carburantes, alimentos, habitaciones higiénicas. El patrono es el que da el salario.

"Por otra parte, el Estado también es responsable del nivel de morbilidad y mortalidad y el Estado cuenta con poderosos medios para difundir las medidas de higiene y medidas preventivas."

b) *Principio del salario suficiente: salario diferido.*

El salario ha de ser suficiente para mantener la vida del trabajador y de su familia; el obrero no tiene otra fuente de riqueza que el fruto de su trabajo; si de él no obtiene lo necesario para subsistir, perecerían, con notoria lesión de la justicia y daño inmenso de la sociedad, como dice López Núñez. Ya en la primera parte de este trabajo nos referimos, aunque de pasada nada más, a la Encíclica de León XIII, y a este respecto decía: "... conservar la existencia es un deber impuesto a todos los hombres y del cual no pueden sustraerse sin cometer un crimen. De este deber se deduce necesariamente el derecho de procurarse las cosas necesarias para la subsistencia, que el pobre sólo se procura mediante el salario de su trabajo. Nada importa que el patrono y el obrero hagan tales o cuales convenios, que estén de acuerdo sobre la cifra del salario; por encima de su libre voluntad hay una ley de justicia natural más elevada y más antigua, a saber: que el salario debe ser suficiente para permitir subsistir al obrero sobrio y honrado. Y si, obligado por la necesidad o llevado por el temor de un mal mayor, acepta condiciones duras que, por otra parte, no le era fácil rechazar, porque le son impuestas por el patrono o por aquel que hace la oferta del trabajo, esto es sufrir una violencia, contra la cual protesta la justicia."

Por consiguiente, la característica del salario es que sea suficiente para las necesidades del trabajador. Pero debemos entender como necesidades, no las del momento presente, sino también las futuras; ha de sustentar el salario todos los días de la existencia del trabajador y para garantizar estas necesidades futuras se instituye el Seguro social, el cual, mediante el pago de unas primas, dará al obrero lo necesario cuando se haya agotado en él su capacidad de trabajo; pero, ¿estas primas las ha de pagar él, mediante el descuento del salario corriente? ¿Deberá pagarlas el patrono, considerándolas como parte del salario? En este caso se podrían considerar como un suplemento del salario o *salario diferido*.

c) *Principio de la solidaridad.*

Este principio está basado en la justicia social, porque son necesarios al bien común, ya que éste exige que se asegure a los tratabajadores contra los riesgos que amenazan su trabajo.

d) *Doctrina del liberalismo.*

Está basada en que el individuo es quien tiene la obligación de sostener su vida, acrecentarla y perfeccionarla, dejando obrar a las leyes económicas; aboga porque las primas del Seguro ha de pagarlas el obrero.

e) *Principio socialista.*

En términos generales, este principio se funda en que, socializada íntegramente la riqueza, las primas de Seguro deberán formar parte de los gastos generales del Estado. El Seguro pagado sólo por el Estado se le llama *Seguro no contributivo*.

Por lo que se refiere a esta doctrina dice D. Severino Aznar: "Echar todo el peso sobre el Estado es echarlo sobre todos los ciudadanos, y eso sería contra el principio jurídico de la responsabilidad. Si el responsable es la Empresa en el Seguro de Accidentes, ¿por qué lo han de pagar los demás? ¿Puede estar el origen del riesgo en un duro contrato de trabajo? ¿Por qué habrían de pagarlo los que ninguna intervención tuvieron en él? ¿Pudo ser causa de él una imprevisión o la mala vida del obrero? ¿Será justo que eso lo paguemos todos? La cuota patronal es una parte del salario que la Ley manda al patrono entregar a la Entidad aseguradora, en vez de entregarlo al obrero, y nada más fácil que probar esto. ¿Vamos a pagar todos una parte de los salarios que los patronos deben a los obreros? Finalmente, ese sistema convertiría el Seguro en beneficencia."

f) *Principio ecléctico.*

El Seguro social alemán impuso y extendió por todo el mundo civilizado la teoría de que las cargas del Seguro social deben pagarse entre el Estado, los patronos y los obreros.

El célebre economista Charles Gide, en su obra *Principes d'Economie politique*, al hablar del salario expone los riesgos a que está sometido el obrero en la percepción de su jornal; estos riesgos son, precisamente, los que cubren los Seguros sociales. Dice Gide que además de tener el salario la condición de suficiente y no estar el obrero sometido a un trabajo excesivo, falta, además, la condición de *seguridad*. Esta seguridad no la tendrá al existir los riesgos de vejez, enfermedad, muerte, in-

validez, accidentes del trabajo y paro. “Todos—dice Gide—tienen el carácter común de privarle temporal o definitivamente de su salario y, por consiguiente, de reducir al obrero y a su familia a la miseria. ¿Qué puede hacer él solo contra tantos enemigos? Poca cosa.”

Divide a continuación las medidas a tomar en dos grupos: *preventivas*, cuyo objeto es evitar el riesgo, y *reparativas*, para en el caso que el siniestro no haya podido evitarse, aliviar, al menos, el quebranto económico que hubiera causado.

Piensa Gide que las medidas *reparativas* las puede tomar por sí solo el obrero mediante el ahorro, bien por sí mismo, bien por medio de una Caja de Ahorros, y que para las *preventivas* existen multitud de Entidades aseguradoras que garantizarían a los obreros “contra todos los riesgos imaginables”, pero cuyas tarifas son inaccesibles a una economía obrera, y dice:

“Así, pues, si el obrero por sí solo es impotente, ¿no ha de pedir la ayuda de otros? ¿De quién? Del patrono y del Estado.”

La obligación del patrono de cotizar a favor del obrero la justifica Gide de forma semejante a como antes hemos indicado, es decir, considera al obrero como “instrumento empleado al servicio del patrono”, y en su virtud ha de soportar los *accidentes* sufridos por aquél, y como además se puede decir que del patrono depende, hasta cierto punto, el evitar, regulando mejor su producción, la falta de trabajo del productor, lo hace también responsable del *paro*. Así, pues, al patrono lo considera obligado a cotizar, “al menos en lo que concierne a los riesgos de accidentes y paro”, sin perjuicio de considerar para los riesgos comunes a todos los hombres, de vejez, enfermedad y muerte, una cierta responsabilidad patronal en tanto que la enfermedad puede haberse agravado y los otros dos sobrevenido por insalubridad de la profesión.

Y la contribución del Estado a las cargas del Seguro las justifica Gide, principalmente, en virtud “de la ley de solidaridad social”. Finalmente, añade: “Estos dos rasgos—*obligación legal del Seguro para los interesados y colaboración* (por porciones variables según la naturaleza del riesgo) *de tres factores, obrero, patrono y Estado*—caracterizan el llamado *sistema alemán*, porque ha sido implantado por este país en célebres leyes, datando la primera de 1883”.

Veamos el porqué de la cotización de cada uno de estos tres elementos.

Por qué debe contribuir el Estado.—El Estado ha de ayudar a las

cargas del Seguro porque sin éste aumentaría continuamente el presupuesto de la asistencia; porque con una masa de desesperados y hambrientos no hay ni puede haber paz social y porque tiene la obligación de garantizar a todos los ciudadanos el derecho a la vida.

En relación con esta contribución decía D. Alvaro López Núñez en su artículo "Régimen de transición entre el Seguro libre y el obligatorio. La libertad subsidiada" (*Anales del Instituto Nacional de Previsión*, año II, número 3, página 19): "Claro es que la misión del Estado en el Seguro obligatorio, como en todas las instituciones en que ha de intervenir para integrar la obra de los organismos autónomos y regular el libre juego de las fuerzas sociales, tiene límites bien marcados, tras de los cuales está la perturbación. El imperialismo social sería la más abominable de las tiranías. En el Seguro obligatorio corresponde al Estado, en primer término, la organización y la dirección técnicas, ya que el Poder público es un elemento imparcial en esta obra compleja, en que intervienen patronos y obreros, y el más capacitado para aplicar constantemente los principios de la Ciencia y evitar las funestas consecuencias de la mala fe o del empirismo. Corresponde también al Estado una protección económica proporcionada a las contribuciones obreras y patronales y a la capacidad de un presupuesto nacional, al que, por medio de este Seguro, se le descarga de muchos gastos de beneficencia. Es igualmente incumbencia del Estado el procurar en todo instante la atenuación de los riesgos que el Seguro ha de indemnizar, estableciendo instituciones preventivas de vario linaje, tales como los mecanismos protectores del trabajador, los servicios de higiene, las habitaciones salubres y baratas, los sanatorios, las oficinas de colocación, el viático para los parados, etc."

Por qué debe cotizar el patrono.—Según la teoría de la responsabilidad, debe cotizar porque él la tiene de conservar la capacidad del trabajo. Recordemos el ejemplo puesto antes de la rotura de una máquina. Además, la prima o parte de la prima, mejor dicho, que paga el patrono forma parte del salario del obrero; es el salario diferido. Aparte de que, como dice D. Severino Aznar, lo que cuesta el Seguro ya se procurará él de contarle como gasto de producción y de cargarlo a los consumidores.

En relación con la aportación patronal, dice D. Carlos G. Posada (*Los Seguros sociales obligatorios en España*) que esta participación es la menos discutida, pues se la considera como una parte del salario que

entrega al trabajador. "Con el salario se deben cubrir las atenciones de cada día del trabajador y las que puedan producirse como consecuencia de ciertos acontecimientos que disminuyen o impiden el ejercicio de la capacidad del trabajo."

Y D. Alvaro López Núñez, en su ya citado artículo, decía: "En forma contractual se establece esta participación para que todos sepan que no es una merced del patrono, sino un derecho del obrero. Y es tal la importancia que se atribuye a esta participación, que muchas grandes Empresas, empleando el procedimiento cooperativo que los ingleses llaman "copartnership", reparten un beneficio entre los obreros, dándoles parte de acción, con lo que éstos, convertidos en accionistas, llegan a influir en la dirección y administración de la Compañía. He aquí un camino para llevar a los patronos hacia el Seguro social, haciendo que la participación en los beneficios se aplique, como una especie de contribución patronal, al fondo de previsión obrera." Se refería al tipo de transición entre el Seguro voluntario y el obligatorio.

Por qué debe cotizar el obrero.—La primera causa que justifica la cotización obrera salta a la vista: se va a beneficiar de unas prestaciones, lógico es que contribuya a las cargas del Seguro; si no lo hiciera, no tendría derecho a reclamar nada; entraría en el régimen de asistencia. Por otra parte, su dignidad personal le obliga a contribuir para, en su día, poder beneficiarse de las prestaciones del Seguro, sin tener que llegar incluso a mendigarlas. Con su cotización tiene un poder para exigir; de otra forma, no. Porque para él es la mayor utilidad del Seguro, y siendo necesario que se interese por éste, lo hará más si puso en él parte de su dinero. Y, por último, si él pide que todos se interesen por sus necesidades, es lógico que sea él el primero en hacerlo.

En contra de esto existe la teoría de considerar la parte de prima que abona el productor como un verdadero impuesto, que gravaría aún más sus ingresos diarios. A este respecto, el Sr. López Núñez, en su tan repetido artículo, dice: "...pero semejante afirmación sentimental procede de un concepto equivocado del impuesto. El impuesto es la parte alícuota que en los gastos públicos corresponde a cada ciudadano. ¿Puede decirse que la prima del Seguro, es decir, el precio de un riesgo que ha de sufrir el asegurado, tenga aquel carácter? No, por cierto: antes bien, quitándole el aspecto puramente accidental de su exacción obligatoria, es un gasto reproductivo que ha de refluir, multiplicado, en beneficio del

imponente y que todo hombre razonable pagará gustoso, convencido de su saludable eficacia.”

Y, por último, veamos qué se decía en los Convenios y Recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo. En el Convenio aprobado en la décima reunión, celebrada en Ginebra en los días comprendidos entre el 25 de mayo y el 16 de junio de 1927, se decía :

Artículo 7.

“Los asegurados y sus patronos deberán contribuir en la formación del fondo del Seguro de Enfermedad.”

“Corresponderá a la legislación nacional el estatuir sobre la contribución financiera de los Poderes públicos.”

Y en la Recomendación número 29 se dice en su apartado IV, Recursos :

“15. Los recursos del Seguro deben obtenerse mediante las cotizaciones del asegurado y las contribuciones de los patronos. A este esfuerzo común de previsión pueden sumarse algunas contribuciones que provengan de fondos públicos, dedicados, especialmente, a la mejora de la salud pública.

“Con objeto de asegurar la estabilidad del Seguro, se deberán constituir reservas de previsión apropiadas a las condiciones particulares de cada sistema.”

En la Conferencia Nacional de Seguros Sociales de Barcelona, celebrada en 1922, un representante quiso presentar una enmienda para que no se impusiese al obrero aportación en los Seguros que allí se discutían (uno era el de enfermedad), y convencido de lo contrario, retiró la enmienda.

Igualmente la Recomendación número 43, relativa a los principios generales del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, dice en su capítulo III, Recursos :

“30. *a)* Los recursos del Seguro deberán constituirse con las cotizaciones de los asegurados y las de sus patronos.

“*b)* Los poderes públicos deberán aportar al Seguro su participación financiera.

“31. La cotización del asegurado no deberá, en principio, ser superior a la de su patrono.

“32. Corresponderá a cargo del patrono la totalidad o la mayor par-

te de la cotización global correspondiente a los trabajadores que sean remunerados únicamente en especie, así como la correspondiente a los obreros a domicilio y a los aprendices cuyo salario no exceda de un límite determinado.

"33. Deberán correr a cargo del Estado las cotizaciones correspondientes a los períodos de servicio militar obligatorio que cumplan las personas que estaban aseguradas antes de entrar en el servicio militar."

También en el año 1927 decía la oficina Internacional del Trabajo: "El principio de la cotización obrera ha triunfado en todos los países, a excepción de la Rusia Soviética..."

"A los ojos de los trabajadores y del público en general, la cotización obrera distingue el Seguro de la asistencia, hace de las prestaciones un derecho y justifica la participación de los asegurados en la gestión de las instituciones del Seguro."

Visto todo lo anterior, podemos ya contestar a la pregunta que antes nos hicimos: ¿Quién o quiénes habrán de constituir la diferencia, en pesetas, que falta para garantizar la pensión triplicada?

Estimamos (en el caso que nos ocupa este criterio es sólo teórico, pues veremos más adelante las posibilidades prácticas de aplicar el principio alemán), en base a cuantas consideraciones acabamos de hacer, que esta diferencia debe constituirse por el Estado, los patronos y los productores.

Claro que en el antiguo Régimen de Retiros Obreros la cotización corría a cargo del Estado y los patronos; pero hay que tener en cuenta que la falta de cotización obrera se admitió sólo a título provisional, en el primer período del Régimen; pero llegado a su pleno desarrollo (¿y qué mayor desarrollo que el incremento de pensión?), es justo reconocer que debe existir ya la participación de los asegurados.

Las razones por las que se autorizó el aplazamiento de la aportación obrera obligatoria las esbozó D. Luis Jordana de Pozas, actual Comisario-Director general del Instituto Nacional de Previsión, en la conferencia que dió, presidida por el General Primo de Rivera, en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, con motivo de cumplirse el 17.º aniversario de su ley orgánica. Decía el Sr. Jordana que el Instituto Nacional de Previsión, teniendo en cuenta numerosas razones, que exponía, había hecho preceder, antes de gestionar la imposición de un Seguro como obligatorio, lo había hecho preceder, repetimos, de un período en que la enseñanza, la propaganda, el llamamiento a la convic-

ción habían sido constantes. “Y sólo cuando existía una masa considerable de personas que voluntariamente lo practicaban ha extendido obligatoriamente a los demás lo que la experiencia había aprobado como bueno.”

Así se hacía con el Seguro de Vejez. El primer período correspondió a las bonificaciones del Estado. Más tarde se hizo obligatoria la cotización para los patronos, y el tercer período correspondería a la cotización obligatoria de los obreros. “¿Cuándo?”, preguntaba el Sr. Jordana. “Cuando exista un núcleo importante de obreros que voluntariamente coticen.”

Creemos que el tiempo transcurrido desde la implantación de los Retiros Obreros el año 1921 hasta el de 1940, en el cual suponemos que tiene lugar el incremento de las pensiones, así como los 1.807 Homenajes a la Vejez, celebrados en toda España desde la iniciación de la Obra, las 9.730 pensiones concedidas en los mismos y los 25.289 donativos entregados en dichos actos, serían suficiente para que los obreros se hubieran convencido de la conveniencia de sus aportaciones a las cargas del Seguro.

XV

C.—*Manera de arbitrar los recursos necesarios para la reposición de la diferencia de reservas.*

I.—Reposición íntegra:

- a) El Estado.
- b) Los patronos.
- c) El Estado y los patronos.
- d) El Estado, los patronos y los impuestos.

II.—Aportaciones sucesivas de acuerdo con la edad actual de los posibles beneficiarios:

- a) Los patronos.
- b) Los patronos y el Estado.
- c) Los patronos, el Estado y los obreros.

I.—*Reposición íntegra de la diferencia de reservas.*—Si la diferencia de reservas ha de constituirse íntegramente, los recursos necesarios podrían arbitrase por medio de:

- a) *El Estado*, el cual podría aportar las 1.389.373.452,24 pesetas ne-

cesarias por la concesión de un suplemento de crédito o mejor de un crédito extraordinario y también por la emisión de un empréstito.

b) *Los patronos.*—Para la aportación íntegra de la diferencia de reservas por las Entidades patronales puede seguirse la fórmula de señalar una cuota única obtenida en función de las cotizaciones del año 1939. También podría estar a cargo de los patronos mediante aportaciones sucesivas conforme a la edad actual de los beneficiarios, pero este supuesto lo trataremos en el punto siguiente.

c) *El Estado y los patronos.*—En este caso el Estado constituiría inmediatamente su parte y los patronos abonarían, por una sola vez, la cuota que les correspondiera.

d) *El Estado, los patronos y el impuesto.*—Este supuesto es igual que el anterior, pero rebajando de la cantidad a constituir por el Estado y los patronos la obtenida por medio del impuesto; este gravamen podría hacerse sobre el tabaco, comedores de lujo, quinielas en los frontones, fútbol, recaudación de la fiesta nacional, teatros, etc.

Analicemos por separado cada uno de estos apartados.

a) *La diferencia de reservas las constituye íntegramente el Estado.*

1.ª fórmula.—Concesión de un crédito extraordinario de pesetas 1.389.373.452,24. Por el gran volumen que representa la diferencia de reservas necesarias estimamos esta fórmula como inaceptable.

2.ª fórmula.—Emisión de un empréstito. Una de las causas de la emisión de empréstitos se encuentra en la necesidad de introducir mejoras que sirvan para el fomento de la vida social y para cuyas mejoras sean total o parcialmente insuficientes los medios que procuren los ingresos ordinarios.

La elevación del importe de la pensión de retiro puede tener su fundamento en diferentes causas (pérdida en el poder adquisitivo de la moneda, necesidad de elevar el nivel medio de vida del pensionista al elevarse los salarios de los trabajadores activos, etc.), las cuales sean consideradas por el Estado como suficientemente justificativas para acometer una elevación de la renta, en cuyo caso encajaría perfectamente como solución la emisión de un empréstito.

Por la importancia de este empréstito—importancia monetaria se entiende—, el plazo de amortización total debería ser muy largo: habría de estudiarse, aunque con un criterio de flexibilidad grande, el plan de amortización, que debería cumplir determinados requisitos teniendo en

cuenta el peligro que podría existir de recargar el régimen económico futuro.

Tres podrían ser los caminos a seguir para la colocación de este empréstito: dejar en libertad de suscripción a todos los ciudadanos a través del Banco de España; limitar mediante adjudicación obligatoria sometida a determinadas condiciones, la suscripción de títulos a los patronos afiliados al Retiro-Obrero en 31 de diciembre de 1939 y, por último, la fórmula intermedia, es decir, parte del empréstito se suscribiría con completa libertad y parte sería suscrito forzosamente por los patronos antes dichos.

En cualquiera de las dos fórmulas últimas existe el peligro de producir una sustracción de capitales a la economía privada, con evidente perjuicio de la producción que, en definitiva, se reflejaría en un quebranto de la Economía nacional.

Si admitimos, por otra parte, que el empréstito se amortizase trimestralmente mediante sorteos, ¿podremos olvidar que en cantidad de dinero tan importante la amortización efectiva supondría una carga muy considerable? No sería de extrañar que para atender las atenciones de amortización hubiese necesidad de recurrir a nuevos empréstitos.

Este inconveniente podría subsanarse emitiendo Deuda Perpetua en lugar de Amortizable, con lo cual el Estado no tendría más compromiso que el pago regular de los intereses (partida nada despreciable en este caso), reservándose la facultad de realizar las amortizaciones en el momento que considere más oportuno con sus posibilidades y según los recursos de que dispusiese; pero esta fórmula supondría para los patronos el perder toda esperanza de recuperar rápidamente un dinero que, obligatoriamente, habían invertido.

Claro que en la fecha supuesta, la amortización estaba suspendida hasta el año 1946; pero nosotros hemos de considerar las condiciones normales, no anormales.

Ocurriría, ciertamente, que en un período de tiempo tan largo como sería necesario para amortizar esa cantidad de dinero, el tipo de renta señalado al capital del empréstito, pueda diferir considerablemente y de forma perturbadora, con el que corresponda en un momento determinado. Si consideramos el caso frecuente que el tipo de interés corriente quede por debajo del tipo del empréstito, se tendría que llegar a un reajuste del mismo con objeto de reducir la carga que puedan representar los intereses. Es decir, que no hay que olvidar en este empréstito, las

desagradables consecuencias que las conversiones podrían tener para los suscriptores.

Si admitimos que la colocación del empréstito se hace obligatoria para los patronos afiliados en 31 de diciembre de 1939, la carga para el Estado sería la misma, pero supondría un grave perjuicio para la Economía privada, ya que se obligaría a desembolsar un capital considerable que, seguramentè, más de una Empresa no estaría en condiciones de hacerlo. Pero, repetimos, admitiendo este supuesto, no podría, evidentemente, obligarse a suscribir a todas las Empresas la misma cantidad de dinero, cosa que sería de una injusticia manifiesta, sino que la asignación habría de hacerse en base a alguna característica especial, por ejemplo, en razón directa al número de obreros comprendidos en el Seguro que tuviese cada una.

Pero, ¿qué desembolso supondría para la Empresa esta medida? Veámosla. Como calcular este desembolso para todas y cada una de las Empresas afiliadas a Retiro Obrero el 31 de diciembre de 1939 sería punto menos que imposible, por lo que significaría el obtener el número de obreros por Empresas, obtendremos ese gasto mediante un promedio, es decir:

(*) Empresas afiliadas en 31 de diciembre de 1939.....	29.778	} Media de obreros por Empresa: 31.
(*) Obreros asegurados en 31 de diciembre de 1939...	921.000	

Contribución por obrero:

$$\frac{1.389.373.452,24}{921.000} = 1.508,55$$

Contribución de la Empresa:

$$1.508,55 \times 31 = 46.765,05 \text{ pesetas.}$$

Es decir, que se obligaría a todas y cada una de las Entidades patronales a hacer un desembolso medio de 46.765,05 pesetas. ¿No causaría

(*) Datos tomados de los archivos del I. N. P. después de numerosas gestiones y tras haber tenido calculadas las que hemos llamado "reservas teóricas".

Naturalmente, sólo hemos tomado los salarios que corresponderían a los obreros asegurados; si hubiésemos hecho nuestros cálculos en base al total de salarios abonados por las Empresas, el coeficiente habría sido mucho menor. ¿Pero es que la carga que este coeficiente supondría podemos afirmar que sería menor también? Desde luego no, pues lógicamente pesarían más, o por lo menos igual (dependería del total importe de los salarios y sueldos superiores a 4.000 pesetas), los que excediesen del salario tope que fija el Reglamento, además de ser a todas luces injusto, pues se daría el caso de que las Empresas que tuviesen a su servicio un número grande de obreros con salarios mayores de las 4.000 pesetas, se verían mucho más gravadas que las que tuviesen pocos o no tuviesen ninguno. Aparte de esto, ¿es que en justicia se deberían gravar los salarios de obreros que por exceder del tope de las 4.000 pesetas no tendrían ningún derecho a pensión de retiro?

c) *La diferencia de reservas la constituyen los patronos y el Estado.* Este caso podemos definirlo como la asociación de los dos anteriores. Si el déficit ocasionado en las reservas matemáticas, al triplicarse la pensión de retiro, ha de repartirse entre patronos y Estado, las cargas que ambos tendrían que soportar serían evidentemente mucho menores. ¿En qué proporción se harían por los patronos y el Estado las aportaciones? Admitiendo que fuesen por partes iguales, el Estado tendría que emitir un empréstito de 694.686.500 y los patronos hacer desembolsos por una cantidad igual.

La cantidad que el Estado ha de constituir sigue siendo muy considerable; la carga anual que la amortización efectiva del empréstito supondría para el Presupuesto nacional seguiría siendo de tal magnitud que continuaríamos cayendo en todos los inconvenientes que dijimos en el punto primero; habrían de emitirse nuevos empréstitos para atender a la amortización. Naturalmente que el importe total de la Deuda pública (*) sería ahora de 22.424.886.500 pesetas, en lugar de pesetas 23.119.573.000, que sería en el caso de que sólo el Estado tuviese que hacer frente a la constitución de reservas.

Por lo que se refiere a los patronos, en caso que supusiéramos la aportación injusta, ésta sería de 23.328,85 pesetas por cada uno de los

(*) Según el *Anuario Estadístico de España*, la Deuda pública era en 1935 de 21.730,2 millones de pesetas. Hemos tomado esta cifra como buena, pues no figura la correspondiente al año 1939.

serios trastornos, que hacen imposible la realización práctica de este supuesto, esta medida en las economías patronales? Evidente es que sí.

En el tercer caso considerado, la carga que se atribuye a la Empresa es, evidentemente, mucho menor. Si suponemos que la mitad del empréstito se deja en libertad de suscripción y la otra mitad se asigna a las Empresas, la carga de éstas sería justamente la mitad de la del supuesto anterior, esto es, 23.382,52. El desembolso es menor, pero las dificultades de llevarlo a la práctica serían aproximadamente las mismas, pues en la afiliación de Empresas predominarían las modestas, a las que este gasto, completamente imprevisto, trastornaría su marcha económica.

b) *La diferencia de reservas la constituyen íntegramente los patronos.*—Si admitimos que la diferencia de reservas ha de constituirse por los patronos íntegramente mediante una aportación única, podemos obtener esta aportación bien dividiendo el total de reservas a constituir por el número de patronos afiliados, bien obteniendo un coeficiente que, gravando los salarios, produzca la cantidad a aportar por cada empresario.

En el primer caso, aportación injusta a todas luces, la carga que correspondería a cada patrono sería 46.657,70 pesetas, es decir, cantidad aproximadamente igual a la obtenida en el punto anterior, con lo que podemos aplicar los mismos inconvenientes que allí expusimos.

Como carecemos del total anual de salarios que representan los 921.000 obreros asegurados, hemos obtenido del *Anuario Estadístico de España* el salario medio aproximado en el año 1939, con lo que multiplicándolo por el total de obreros, tendremos aproximadamente los salarios que buscamos:

$$921.000 \times 9,46 = 8.712.660$$

Si ahora multiplicamos esta cantidad por 313 días de trabajo anual, obtendremos el total de salarios pagados durante el año 1939 por las Empresas afiliadas al Retiro Obrero, es decir:

$$8.712.660 \times 313 = 2.727.062.580$$

Siendo el coeficiente al que nos referimos en el segundo caso el 50,94 por 100. ¿Se iba a poder gravar con este coeficiente los salarios que las Empresas hubieran pagado el año 39? Las consecuencias de esta medida en el costo de la vida y en la Economía nacional serían catastróficos evidentemente.

Naturalmente, sólo hemos tomado los salarios que corresponderían a los obreros asegurados; si hubiésemos hecho nuestros cálculos en base al total de salarios abonados por las Empresas, el coeficiente habría sido mucho menor. ¿Pero es que la carga que este coeficiente supondría podemos afirmar que sería menor también? Desde luego no, pues lógicamente pesarían más, o por lo menos igual (dependería del total importe de los salarios y sueldos superiores a 4.000 pesetas), los que excediesen del salario tope que fija el Reglamento, además de ser a todas luces injusto, pues se daría el caso de que las Empresas que tuviesen a su servicio un número grande de obreros con salarios mayores de las 4.000 pesetas, se verían mucho más gravadas que las que tuviesen pocos o no tuviesen ninguno. Aparte de esto, ¿es que en justicia se deberían gravar los salarios de obreros que por exceder del tope de las 4.000 pesetas no tendrían ningún derecho a pensión de retiro?

c) *La diferencia de reservas la constituyen los patronos y el Estado.* Este caso podemos definirlo como la asociación de los dos anteriores. Si el déficit ocasionado en las reservas matemáticas, al triplicarse la pensión de retiro, ha de repartirse entre patronos y Estado, las cargas que ambos tendrían que soportar serían evidentemente mucho menores. ¿En qué proporción se harían por los patronos y el Estado las aportaciones? Admitiendo que fuesen por partes iguales, el Estado tendría que emitir un empréstito de 694.686.500 y los patronos hacer desembolsos por una cantidad igual.

La cantidad que el Estado ha de constituir sigue siendo muy considerable; la carga anual que la amortización efectiva del empréstito supondría para el Presupuesto nacional seguiría siendo de tal magnitud que continuaríamos cayendo en todos los inconvenientes que dijimos en el punto primero; habrían de emitirse nuevos empréstitos para atender a la amortización. Naturalmente que el importe total de la Deuda pública (*) sería ahora de 22.424.886.500 pesetas, en lugar de pesetas 23.119.573.000, que sería en el caso de que sólo el Estado tuviese que hacer frente a la constitución de reservas.

Por lo que se refiere a los patronos, en caso que supusiéramos la aportación injusta, ésta sería de 23.328,85 pesetas por cada uno de los

(*) Según el *Anuario Estadístico de España*, la Deuda pública era en 1935 de 21.730,2 millones de pesetas. Hemos tomado esta cifra como buena, pues no figura la correspondiente al año 1939.

aflidos al Régimen, y considerando la posibilidad de una cotización en función de los salarios abonados, el coeficiente hubiera sido el 25,47 por 100 de esos salarios. Tanto en uno como en otro caso creemos que no es posible prácticamente obtener así la diferencia de reservas.

d) *La diferencia de reservas la constituye el Estado, los patronos y el impuesto.*—Un nuevo elemento contributivo introducimos en este apartado. No es, ni tratamos que sea, una novedad. En muchos países, la carga de los Seguros sociales se distribuye entre todos los ciudadanos mediante el impuesto. Este medio de obtener los recursos necesarios para la diferencia de reservas traería consigo, naturalmente, una elevación considerable en el gravamen que entonces tenían los artículos o espectáculos que hemos citado antes. En la memoria de todos está el impuesto llamado Subsidio al Combatiente, hoy de Usos y Consumos, que regía el año 1939; este impuesto grava los cines, teatros, restaurantes de lujo, bares, deportes, tabacos, etc. Según nuestros informes, los impuestos por todos conceptos eran:

Espectáculos.

Gravados por la Contribución Industrial en cuantía variable, según aforo de local y número de funciones a celebrar.

Además de esto, tributan:

Cines.

30 por 100 de Consumos de Lujo; 5 por 100 protección de menores.
Total: 35 por 100.

Toros y deportes.

15 por 100 Consumos de Lujo.

Cabarets y bailes.

50 por 100 Consumos de Lujo.

Tabacos.

50 por 100 los de importación y 30 por 100 los nacionales.

Cafés, bares, confiterías, etc.

20 por 100 Consumos de Lujo; 10 por 100 de arbitrio con fines no fiscales. Además de la Contribución Industrial y de los impuestos indirectos sobre bebidas alcohólicas.

Si consideramos los impuestos actuales, habría que añadir a los anteriores el gravamen por primas artículos de primera necesidad.

Además, según el *Anuario Estadístico de España*, la presión tributaria era, el año 1935 (no hay datos del año 1939), de 16,7 por 100, lo que traducido en números índices y tomando como base el año 1913, suponía 149,1. Desde el año 1922, cuyo índice es 83, se observa una marcha ascendente de los impuestos.

Visto lo anterior, ¿podría adoptarse esta fórmula como solución práctica del problema? Entendemos que no, pues aparte de que los 1.400 millones de pesetas (en números redondos) supondrían, admitiendo que se repartiesen en tres partes, una para el Estado, otra patronos y una última para los tributos, una carga de cerca de 500 millones para cada uno de ellos, aparte de que, como se trata de impuestos indirectos, se gravaría por dos sitios distintos a los patronos: uno con su contribución directa y otro con la indirecta, que supone la tributación imaginada.

Por consiguiente, tampoco esta fórmula la consideramos apta para el fin propuesto.

En el somero estudio hecho en estos cuatro apartados, hemos citado sólo de pasada la influencia que estas medidas traerían en el coste de la vida. Es evidente, estimamos, que todas ellas repercutirían en un incremento en el coste de la vida. Si admitiésemos el empréstito hecho por el Estado, ya hemos visto las consecuencias que podría tener para la Economía nacional; si fuésemos partidarios de la cotización única por los patronos, semejante porcentaje calculado se reflejaría en una variación del nivel general de precios, y si nos decidiésemos por las aportaciones "mixtas", la cantidad a constituir es de tal naturaleza que las consecuencias se verían en los Presupuestos del Estado y en la elevación de precios, y observando con W. Heller, en su *Diccionario de Economía Política*, que "es de importancia especial el costo de la vida de la clase obrera, puesto que es una de las más numerosas de la sociedad", habríase conseguido una mejora evidente en la pensión de retiro, pero también una elevación posiblemente mayor en proporción que la obtenida en la elevación de las pensiones, en el nivel general de precios, con lo que en vez de haberse hecho un beneficio a los pensionistas, se habrían quedado, en el mejor de los casos, en iguales condiciones, pero se habría perjudicado a los obreros activos, cuyos salarios permanecerían constantes.

Hemos dejado, a propio intento, para el final de este apartado otro

problema que se plantearía con la elevación de las pensiones de retiro. Admitamos por un momento que la diferencia de reservas ha sido constituida por cualquiera de los cuatro procedimientos que hemos examinado: para que, llegada la edad de retiro, los obreros pudiesen cobrar las 3 pesetas diarias de pensión, sería necesario, siguiendo la pauta marcada por el Reglamento, que las primas a pagar por los patronos fuesen ahora de 9 pesetas al mes por obrero, siendo la bonificación o participación del Estado de 3 pesetas, también por obrero. Siguiendo con los promedios obtenidos más arriba, vemos en seguida que el incremento medio por Empresa sería:

$$31 \times 6 = 186 \text{ pesetas al mes.}$$

Y la carga anual que para el Estado supondría la diferencia en las nuevas bonificaciones, se elevaría a

$$921.000 \times 2 \times 12 = 22.104.000 \text{ pesetas.}$$

sin contar, naturalmente, con la entrada al Seguro de nuevas generaciones.

Es decir, que si a los inconvenientes hallados antes para cada uno de los cuatro puntos tratados añadimos convenientemente este nuevo aspecto de la cuestión, las dificultades de aplicación práctica de los mismos crecerán todavía más. Y esto considerado bajo el punto de vista de la elevación en el nivel general de precios, de impuestos, contribuciones, etcétera, y coste de la vida, haría que antes de ponerse en práctica requiriese un meditado estudio para, después de él, ...rechazar cualquiera de estas soluciones.

Ahora bien; este problema, de Economía, Hacienda, etc., no lo podemos tratar en toda su amplitud y si sólo apuntarlo, por no ser éste el sitio apropiado para ello ni nosotros los indicados para hacerlo, porque entendemos, aparte de nuestra falta de autoridad en ese sentido, que la misión del Actuario es plantear fríamente la cuestión, que ya vendrán después economistas, hacendistas, financieros, etc., que se encargarán de ver qué es lo más conveniente para la Economía nacional.

II.—*Aportaciones sucesivas de acuerdo con la edad actual de los posibles beneficiarios.*

Estudiando el cuadro número 9, de distribución por edades de las reservas matemáticas acumuladas por el Instituto Nacional de Previsión y sus antiguas Cajas Colaboradoras, se observa, como ya hemos apuntado, que existen reservas para edades superiores a los sesenta y cuatro años; también hemos indicado de dónde pueden provenir esas reservas; pero, aparte de otras razones, nos abstendremos de calcular las cuotas correspondientes a esas edades, pues entendemos que las diferencias de estas reservas deberían ser constituidas íntegramente por el Estado, por las siguientes razones:

1.ª Los pensionistas existentes en esa fecha entraron al Seguro sin obligación alguna de cotizar. ¿Es que precisamente cuando por su edad avanzada perciben, en uso de un perfecto derecho, su pensión de retiro, se les va a descontar una cuota?

2.ª Deben tener derecho a la pensión triplicada, pues si este incremento se ha hecho teniendo en cuenta la elevación del coste de la vida, la pensión antigua sería insuficiente.

3.ª Si se quisiera obligar a los patronos para los cuales hayan trabajado estos obreros a cotizar, ¿cómo podría hallárseles? ¿Por los ficheros de afiliación al Régimen? ¿Y si hubiesen desaparecido los patronos? Y en caso de hallarlos, ¿qué obligatoriedad, aparte la de solidaridad, se les puede argumentar, cuando ellos habían cumplido con lo reglamentado?

En caso de que el Estado no pudiese hacer frente a esta obligación, las diferencias necesarias podrían ser cubiertas con una parte de la fracción de las reservas de otros Seguros destinados a *fines sociales* . En nuestro caso, estas diferencias ascenderían a 3.444.159,40 pesetas.

La cuota que buscamos, podemos referirla, bien al individuo, bien al sueldo o salario.

En el primer caso, habremos de conocer la distribución entre los dieciocho y los sesenta y cuatro años de los 921.000 asegurados al Régimen en 31 de diciembre de 1939. Una vez obtenida esta distribución (que seguiremos admitiendo sea proporcional a las l_x de la tabla R. F.), multiplicaremos por la anualidad vitalicia temporal de frecuencia 12, ${}_n a_x^{(12)}$ correspondiente a cada edad; sumados estos productos, tendremos el di-

visor, por el que dividiremos el total de la diferencia de reservas para obtener, por fin, la cuota por individuo, como queda indicado en el cuadro número 10 (*).

CUADRO NUMERO 10

Obtención de la cuota media.

Edad	Distribución obrera	n	$\frac{1}{n} \sum x^{(12)}$	Producto
18	23.532	47	20,414	480.382,248
19	23.379	46	20,247	473.354,613
20	23.222	45	20,078	466.251,316
21	23.061	44	19,906	459.052,266
22	22.902	43	19,727	451.787,754
23	22.746	42	19,538	444.411,348
24	22.595	41	19,337	436.919,515
25	22.450	40	19,125	429.356,250
26	22.310	39	18,899	421.636,690
27	22.170	38	18,666	413.825,220
28	22.028	37	18,424	405.843,872
29	21.886	36	18,173	397.734,278
30	21.743	35	17,914	389.504,102
31	21.599	34	17,645	381.114,355
32	21.453	33	17,368	372.595,704
33	21.306	32	17,081	363.927,786
34	21.157	31	16,784	355.099,088
35	21.005	30	16,477	346.099,385
36	20.852	29	16,159	336.947,468
37	20.697	28	15,831	327.654,207
38	20.538	27	15,492	318.174,696
39	20.377	26	15,141	308.528,157
40	20.212	25	14,779	298.713,148
41	20.043	24	14,405	288.719,415
42	19.870	23	14,019	278.557,530
43	19.693	22	13,620	268.218,660
44	19.511	21	13,207	257.681,777
45	19.323	20	12,782	246.986,586
46	19.129	19	12,343	236.109,247

(*) Haremos caso omiso de la posibilidad de referir la cuota al salario, bien en cantidad fija, bien en tanto por ciento, para atenernos lo más posible a lo dispuesto en el antiguo Reglamento de Retiro Obrero.

Edad	Distribución obrera	n	${}_n a_x^{(12)}$	Producto
47	18.928	18	11,889	225.034,992
48	18.721	17	11,420	213.793,820
49	18.505	16	10,936	202.370,680
50	18.281	15	10,436	190.780,516
51	18.048	14	9,915	178.945,920
52	17.805	13	9,383	167.064,315
53	17.551	12	8,829	154.957,779
54	17.286	11	8,255	142.695,930
55	17.008	10	7,659	130.264,272
56	16.717	9	7,042	117.721,114
57	16.412	8	6,398	105.003,976
58	16.091	7	5,728	92.169,248
59	15.755	6	5,029	79.231,895
60	15.401	5	4,298	66.193,498
61	15.030	4	3,536	53.146,080
62	14.640	3	2,723	39.864,720
63	14.231	2	1,870	26.611,970
64	13.801	1	0,965	13.317,965
	921.000			12.854.355,171

$$\text{Cuota media anual} = \frac{\text{Diferencia de reservas}}{\sum {}_n a_x^{12} \cdot I_x} = \frac{1.385.929.292,84}{12.854.355,17} = 107,82$$

$$\text{Cuota media mensual} = \frac{107,82}{12} = 8.985 \text{ ptas.}$$

o sea: 108 pesetas anuales y 9 pesetas al mes, respectivamente.

Es decir, que la cuota a pagar por obrero y durante el período diferido, sería de 108 pesetas al año.

Como hemos indicado en el índice inserto al principio de este trabajo, estas aportaciones anuales pueden hacerse:

- a) Por los patronos.
- b) El Estado y los patronos.
- c) El Estado, los patronos y los obreros.

a) *Por los patronos.*—Sería, desde luego, por completo injusto que la diferencia de reservas necesarias para triplicar las pensiones, fuesen constituidas con las aportaciones sucesivas de los patronos únicamente,

tanto porque el Reglamento primitivo de Retiros Obreros señalaba la aportación del Estado, cuanto porque estas aportaciones son hechas por cuenta de los obreros antiguos asegurados al Régimen, y considerando la movilidad en el trabajo de los productores, daríase el caso de Empresas de nueva creación, por ejemplo, que por figurar en sus libros de matrícula, obreros, en su mayor parte, antiguos asegurados a Retiros Obreros, hubiesen de abonar una cuota total consecuencia de una medida tomada cuando aquéllas no existían, mucho mayor que la correspondiente a Empresas afiliadas al antiguo Régimen de Retiros Obreros.

b) *Por el Estado y los patronos.*—Como sabemos, la prima del antiguo Régimen era de 48 pesetas al año por individuo, y se abonaba por el Estado 12 pesetas y por el patrono 36 pesetas, es decir, que la aportación del Estado era, por obrero, la tercera parte de la del patrono. Siguiendo con este supuesto, las 108 pesetas que supone la "cuota-complementaria" habría que repartirlas en 27 y 81 pesetas, respectivamente, con lo cual las cargas del Estado serían durante todos y cada uno de los años del período diferido las que se indican en el cuadro siguiente:

CUADRO

Años	Obreros vivos	Cuota	Aportación del Estado
(1)	(2)	(3)	(4)
1940	921.000	27	24.867.000
1941	899.379	27	24.283.233
1942	877.943	27	23.704.461
1943	856.424	27	23.123.448
1944	835.097	27	22.547.619
1945	813.690	27	21.969.630
1946	792.481	27	21.396.987
1947	771.180	27	20.821.860
1948	750.084	27	20.252.268
1949	728.897	27	19.680.219
1950	707.923	27	19.113.921
1951	686.847	27	18.544.869
1952	665.991	27	17.981.757
1953	645.034	27	17.415.918
1954	624.307	27	16.856.289
1955	603.478	27	16.293.906
1956	582.889	27	15.738.003
1957	562.201	27	15.179.427
1958	541.763	27	14.627.601
1959	521.229	27	14.073.183
1960	500.957	27	13.525.839
1961	480.593	27	12.976.011
1962	460.503	27	12.433.581
1963	440.327	27	11.888.829
1964	420.438	27	11.351.826
1965	400.488	27	10.813.176
1966	380.839	27	10.282.653
1967	361.139	27	9.750.753
1968	341.755	27	9.227.385
1969	322.338	27	8.703.126
1970	303.254	27	8.187.858
1971	284.167	27	7.672.509
1972	265.428	27	7.166.556
1973	246.712	27	6.661.224
1974	228.361	27	6.165.747
1975	210.073	27	5.671.971
1976	192.167	27	5.188.509
1977	174.362	27	4.707.774

NUMERO 11

Bajas al cumplir 65 años	Quedan	$q_x^{(m)}$	Quedan para el año siguiente
(5)	(6)	(7)	(8)
13.801	907.199	0,00862	899.379
13.802	885.577	0,00862	877.943
13.802	864.141	0,00893	856.424
13.802	842.622	0,00893	835.097
13.802	821.295	0,00926	813.690
13.802	799.888	0,00926	792.481
13.802	778.679	0,00963	771.180
13.802	757.378	0,00963	750.084
13.802	736.282	0,01003	728.897
13.802	715.095	0,01003	707.923
13.802	694.121	0,01048	686.847
13.802	673.045	0,01048	665.991
13.802	652.189	0,01097	645.034
13.802	631.232	0,01097	624.307
13.802	610.505	0,01151	603.478
13.802	589.676	0,01151	582.889
13.802	569.087	0,01210	562.201
13.802	548.399	0,01210	541.763
13.802	527.961	0,01275	521.229
13.802	507.427	0,01275	500.957
13.802	487.155	0,01347	480.593
13.802	466.791	0,01347	460.503
13.802	446.701	0,01427	440.327
13.802	426.525	0,01427	420.438
13.802	406.636	0,01512	400.488
13.802	386.686	0,01512	380.839
13.802	367.037	0,01607	361.139
13.802	347.337	0,01607	341.755
13.802	327.953	0,01712	322.338
13.802	308.536	0,01712	303.254
13.802	289.452	0,01826	284.167
13.802	270.365	0,01826	265.428
13.802	251.626	0,01953	246.712
13.802	232.910	0,01953	228.361
13.802	214.559	0,02091	210.073
13.802	196.271	0,02091	192.167
13.802	178.365	0,02244	174.362
13.802	160.560	0,02244	156.957

Años	Obreros vivos	Cuota	Aportación del Estado
(1)	(2)	(3)	(4)
1978	156.957	27	4.237.839
1979	139.703	27	3.771.981
1980	122.865	27	3.317.355
1981	106.234	27	2.868.318
1982	90.034	27	2.430.918
1983	74.100	27	2.000.700
1984	58.612	27	1.582.524
1985	43.458	27	1.173.366
1986	28.761	27	776.547
1987	14.471	27	390.717

Tenemos una diferencia de 669, debido a que, en vez de tomar los tantos de mortalidad exactos, hemos considerado, para ahorrar labor, tantos medios.

Ahora bien; no hemos de olvidar que los Presupuestos del Estado no solamente irán gravados con las cantidades indicadas en la columna 4 del cuadro anterior, sino que hay que considerar que a partir de 1.º de enero de 1940 se implanta un nuevo Régimen de Retiros, innovación que se ha de reflejar también en aquéllos, pues como vimos al principio, la bonificación del Estado habría pasado de 12 a 36 pesetas por obrero y año completo de trabajo, y esto no solamente por los obreros afiliados en aquella fecha, sino también por ingresos de nuevas generaciones al Seguro, lo que representaría, con sólo examinar de nuevo la columna 4 del cuadro anterior y pensar que, precisamente en 1939, se iniciaba la verdadera implantación de protección a la vejez (baste recordar las varias disposiciones dando cabida en el actual Subsidio de Vejez a infinidad de ancianos que por diferentes causas estaban desamparados en el antiguo Retiro Obrero), una carga anual demasiado fuerte para el Estado.

En cuanto a la aportación patronal, sería de 81 pesetas por obrero al año. Si tenemos en cuenta que además de esta cuota el patrono tendría que pagar 108 pesetas por obrero y año completo de trabajo, por diferencia en la nueva prima, llegamos a conclusiones semejantes a las hechas en el apartado anterior.

c) *Por el Estado, los patronos y los obreros.*—Este punto c) que

Primas al cumplir 65 años	Quedan	$Q_x^{(m)}$	Quedan para el año siguiente
(5)	(6)	(7)	(8)
13.802	143.155	0,02411	139.703
13.802	125.901	0,02411	122.865
13.802	109.063	0,02594	106.234
13.802	92.432	0,02594	90.034
13.802	76.232	0,02796	74.100
13.802	60.298	0,02796	58.612
13.802	44.810	0,03017	43.458
13.802	29.656	0,03017	28.761
13.802	14.959	0,03260	14.471
—	—	—	—

iniciamos y que está basado en el principio alemán antes examinado, es el más importante de la cuestión, por cuanto entran en el juego de la cotización los obreros.

Hemos de considerar aquí la aportación del Estado en la misma proporción ya acordada en el párrafo anterior. Es decir:

Bonificaciones de acuerdo con la nueva prima, 36 pesetas por obrero y año completo de trabajo.

Cuota "complementaria" para constituir la diferencia de reservas, 27 pesetas por obrero y año.

Con lo cual la aportación que el Estado ha de hacer, y que se ha de reflejar en sus Presupuestos, será de 63 pesetas por obrero y año.

El desarrollo anual de la carga que representa la cuota complementaria es el mismo ya examinado en la columna 4 del cuadro número 11, y por lo que se refiere al capítulo "bonificaciones", no lo podemos presentar, pues habría que conocer, además de los datos que ya tenemos, las nuevas generaciones de asegurados, que ya ingresarían con arreglo a las pensiones nuevas y, por consiguiente, pagando las nuevas primas; pero si observamos que la prima es mayor que la cuota complementaria y que el número de obreros es, con más motivo, mayor también, pues estará formado por los antiguos asegurados y por los nuevos, llegamos fácilmente a la conclusión de que la carga del Estado, como consecuencia de las bonificaciones, será bastante mayor.

Llegamos ahora a la aportación patronal y obrera. No hemos de pensar en la proporción en que han de contribuir cada uno de ellos.

De acuerdo con el apartado 31 de la Recomendación número 43 de la Conferencia Internacional del Trabajo, admitamos que han de contribuir a la carga del Seguro en la misma proporción. Así, pues, veamos lo que le correspondería cotizar a cada uno.

Patrono.

Prima a pagar de acuerdo con las nuevas prestaciones, 54 pesetas al año por obrero.

Cuota complementaria para la reposición de la diferencia de reservas, 40,50 al año por obrero antiguo asegurado al Régimen.

Obrero.

Prima a pagar, 54 pesetas al año.

En caso de que se tratase de obrero asegurado antes de la puesta en vigor de las nuevas prestaciones, abonaría también 40,50 pesetas al año.

Sobre las cargas del patrono hemos hecho ya bastantes consideraciones. Veamos ahora la cotización obrera y examinemos primero el caso de un obrero perteneciente a una generación posterior a 1.º de enero de 1940, es decir, que nada tiene que pagar para la constitución de la diferencia de reservas.

Las 54 pesetas anuales que ha de abonar el obrero suponen una carga mensual de 4,50 pesetas.

Considerando para el año 1940 el salario medio diario obtenido anteriormente y admitiendo implantado el descanso dominical retribuido, el ingreso mensual del productor sería de:

$$9,46 \times 30 = 283,80 \text{ pesetas.}$$

Estas 283,80 pesetas serían dedicadas por el obrero a la satisfacción de sus necesidades.

C. J. Fuchs designa, en su *Economía Política*, a la alimentación, el vestido y el consumo, como las necesidades más apremiantes del hombre, y afirma que las necesidades alimenticias en las clases bajas absorben un mayor porcentaje de los gastos que en las clases medias y altas, y según la ley de Engels, "cuanto más pobre es una familia, tanto mayor es, respecto del total, la porción de gastos efectuados para subvenir a la alimentación"; el mismo Engels dedujo, para Sajonia, en 1857, los siguientes porcentajes distributivos del salario de una familia obrera:

GASTOS POR	%
Alimentación	62
Vestido	16
Vivienda	12
Calefacción y alumbrado	5
Educación, instrucción, etc.	2
Seguridad pública, etc.	1
Higiene, etc.	1
Servidumbre personal	1

Si tenemos en cuenta, consultando el *Anuario Estadístico de España*, que el coste de la vida subió a mayor ritmo que los salarios, tomando como base el año 1936, llegamos a la conclusión que el obrero no tendría suficiente con las 283,80 pesetas para hacer frente a la vida; es decir, que la fracción de Lagasse sería menor que la unidad. Pues bien; ¿es que podría el obrero distraer de su jornal siquiera fuesen los 15 céntimos diarios que supondría su cuota, para dedicarlos al Seguro?

En el caso de que consideremos al obrero perteneciente al grupo de antiguos asegurados, además de las 4,50 pesetas mensuales debería abonar al Seguro 3,375 pesetas cada mes, con lo que la carga de este obrero sería de 7,875 pesetas y aumentaría la dificultad, con el mismo salario, de cotización obrera.

Pero aun admitiendo posible la cotización obrera (pues con un pequeño sacrificio podría llevarla a cabo), no debemos olvidar lo que recargaría este procedimiento tanto los Presupuestos generales del Estado como las economías patronales, y podemos decir, con el conocimiento dado por los regímenes de Seguros sociales puestos hasta la fecha en vigor, no se podía olvidar, precisamente en aquella fecha en que, repetimos, se preparaba la gran batalla en el campo del Seguro social, los porcentajes que se iban a imponer, que son:

Accidentes del Trabajo (tipo medio)	8 por 100 S. T. (variable).
Subsidios Familiares	5 por 100.
Subsidio de Vejez	3 por 100.
Seguro de Maternidad	1,90 (por obrera).
Cuota Sindical	1 por 100.

Seguro de Enfermedad	2,5065 por 100.
Y para el obrero:	
Accidentes del Trabajo	Libre de cargas.
Subsidios Familiares	1 por 100.
Subsidio de Vejez	Libre de cargas.
Seguro de Maternidad	1,85 (cantidad fija).
Cuota Sindical	0,50 por 100.
Seguro de Enfermedad	2,5065 por 100.

- En caso de tener que constituir la diferencia de reservas, nos inclinaríamos por estimarlo, a pesar de todos los inconvenientes, el más adecuado y menos oneroso de momento, por el sistema alemán, pero nuestros distinguidos compañeros, con nuestro querido maestro D. Antonio Lasheras a la cabeza, son los que desde este momento tienen la palabra, pasando nosotros a un plano de actitud pasiva.